



# FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

Carrera de Derecho y Ciencias Políticas

“VIOLENCIA PSICOLÓGICA HACIA LA MUJER Y  
SU APLICACIÓN PENAL EN EL DISTRITO  
JUDICIAL DE LIMA NORTE EN EL PERIODO 2020”

Tesis para optar el título profesional de:

Abogada

Autora:

Hadde Jennifer Collantes Castillo

Asesor:

Dr. Noe Valderrama Marquina

Lima - Perú

2021

## DEDICATORIA

Esta investigación se lo dedico a mis dos adorables hijos, mi abuelita que está en el cielo y mi familia que me han apoyado a pesar de las adversidades cual les agradezco mucho.

## AGRADECIMIENTO

Agradezco a mi familia que están siempre optimista con mis metas, proyectos estando siempre unidos, protegiéndonos Dios en todo momento y a mi asesor por ayudarme en esta investigación

## INDICE

<b>DEDICATORIA .....</b>	<b>2</b>
<b>AGRADECIMIENTO.....</b>	<b>3</b>
<b>ÍNDICE DE TABLAS .....</b>	<b>6</b>
<b>ÍNDICE DE FIGURAS .....</b>	<b>7</b>
<b>RESUMEN .....</b>	<b>8</b>
<b>ABSTRACT .....</b>	<b>9</b>
<b>INTRODUCCIÓN I .....</b>	<b>10</b>
<b>1.1. Realidad problemática</b>	
<b>1.1.1. Presentación y descripción del problema de investigación</b>	
<b>1.1.2. Antecedentes de la investigación</b>	
<b>1.1.3. Marco Teórico</b>	
<b>1.2. Formulación del problema</b>	
<b>1.2.1. Problema general</b>	
<b>1.2.2. Problemas específicos</b>	
<b>1.3. Objetivos</b>	
<b>1.3.1. Objetivo general</b>	
<b>1.3.2. Objetivos específicos</b>	
<b>1.4. Hipótesis</b>	
<b>1.4.1. Hipótesis general</b>	
<b>1.4.2. Hipótesis específicas</b>	
<b>1.5. Justificación</b>	
<b>CAPÍTULO II. METODOLOGÍA .....</b>	<b>55</b>
<b>2.1. Tipo de investigación</b>	
<b>2.2. Población y muestra</b>	
<b>2.3. Técnicas e instrumentos de recolección y análisis de datos</b>	
<b>2.3.1. Técnicas</b>	
<b>2.3.2. Instrumentos</b>	
<b>2.4. Procedimientos de investigación</b>	
<b>2.4.1. Procedimiento de recolección de datos</b>	
<b>2.4.2. Procedimiento de análisis de datos</b>	

---

2.5. Aspectos éticos	
<b>CAPÍTULO III. RESULTADOS .....</b>	<b>62</b>
3.1. Presentación y análisis de resultados	
<b>CAPÍTULO IV. DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES .....</b>	<b>81</b>
4.1 Discusión	
4.2 Conclusiones	
<b>REFERENCIAS .....</b>	<b>93</b>
<b>ANEXOS .....</b>	<b>98</b>
ANEXOS N° 1 Matriz de Consistencia .....	98
ANEXOS N° 2 Instrumento: Cuestionario de entrevista.....	99

---

## ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1..... 63

## ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1.....	64
Figura 2.....	64
Figura 3.....	65
Figura 4.....	66
Figura 5.....	66
Figura 6.....	67
Figura 7.....	68
Figura 8.....	69
Figura 9.....	70
Figura 10.....	70
Figura 11.....	71
Figura 12.....	72
Figura 13.....	73
Figura 14.....	74
Figura 15.....	75
Figura 16.....	76
Figura 17.....	77
Figura 18.....	78
Figura 19.....	79
Figura 20.....	80

---

## RESUMEN

El trabajo de investigación tiene relación con un tema de actualidad, cuya principal víctima es la mujer, si bien existe varios tipos de violencia del que se ven afectadas, la violencia psicológica es una de las situaciones que más cuestionamiento ha tenido, esto a razón de que normativa vigente que regula dicho acto ilícito no satisface las expectativas que se requiere para contrarrestar dicha violencia, la cual ha generado cierto malestar, no solo en aquellos quienes son víctimas, sino en los operadores jurídicos.

Es así que el objetivo del trabajo consiste en determinar cuáles son los problemas que limitan la correcta aplicación del delito de violencia psicológica en el Distrito Fiscal de Lima Norte, para ello se ha visto conveniente enfocar la investigación al modelo cuantitativo con diseño descriptivo – explicativo, para ello se ha visto conveniente llevar a cabo la técnica de encuestas, cuyo cuestionario han sido dirigido hacia los operadores jurídicos a fin de conocer sus impresiones frente al tema a investigar, teniendo como resultado principal que la norma penal que regula la violencia psicológica tiene problemas de estructuración y por ende de interpretación, lo que genera impunidad en estos tipos de casos.

Finalmente, como conclusión relevante se ha arribado a que se advierte deficiencias estructurales de la norma penal, falta de capacitación de los operadores jurídicos, generar unidad de criterios y que las pericias psicológicas emitidas por los especialistas no cumplen los parámetros establecidos para un pronunciamiento oportuno y eficaz.

**Palabras clave:** violencia psicológica, violencia contra la mujer, grupos de riesgo, derecho penal, pericia psicológica.

---

## ABSTRACT

The research work is related to a current issue, whose main victim is women, although there are several types of violence that are affected, psychological violence is one of the situations that has had the most question, this at the rate of that current regulations that regulate said illegal act do not meet the expectations required to counteract said violence, which has generated some discomfort, not only in those who are victims, but also in legal operators.

Thus, the objective of the work is to determine what are the problems that limit the correct application of the crime of psychological violence in the North Lima Fiscal District, for this it has been seen convenient to focus the investigation on the quantitative model with descriptive-explanatory design, For this, it has been seen convenient to carry out the survey technique, whose questionnaire has been directed towards the legal operators in order to know their impressions on the subject to be investigated, having as a main result that the criminal norm that regulates psychological violence has problems of structuring and therefore of interpretation, which generates impunity in these types of cases.

Finally, as a relevant conclusion, it has been reached that there are structural deficiencies in the criminal law, lack of training of the legal operators, generating unity of criteria and that the psychological expertise issued by the specialists does not meet the parameters established for a timely pronouncement and effective.

**Keywords:** psychological violence, violence against women, risk groups, criminal law, psychological expertise.

---

## CAPÍTULO I. INTRODUCCIÓN

### 1.1. Realidad problemática

#### 1.1.1. Presentación y descripción del problema de investigación

La violencia contra la mujer es y ha sido un flagelo que ha venido sufriendo la sociedad desde tiempos remotos, donde la mujer ha vivido relegada al machismo y discriminación, vulnerando todos sus derechos, razones más que suficientes que permitieron a la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la Mujer (1994) reconozca como una violación de los derechos humanos básicos y las libertades fundamentales de la mujer, que limita total o parcialmente el reconocimiento, disfrute y ejercicio de los derechos y libertades que les asiste.

Para organizaciones internacionales y gobiernos, la violencia ejercida contra la mujer es una ofensa a la dignidad humana, la salud y la vida. Es bajo ese contexto que, en los últimos años, si bien es cierto, se han dado grandes avances para establecer objetivos y estrategias eficaces en la política pública en función de la prevención y sanción de los mismos; sin embargo, esto no ha sido del todo efectivo, pues si bien existen distintas modalidades de violencia y que éstas han sido tratadas desde un ámbito de política criminal, del cual nuestro país no ha sido ajena, a fin de erradicarlas, es la modalidad de violencia psicológica contra la mujer la que ha traído mayores desavenencias al momento de su calificación penal, y es ahí donde enfocaremos nuestra investigación.

La violencia psicológica, según Güzmes y otros (2002) tiene repercusiones sobre la integridad física, emocional y social, así como también en la salud, en la calidad de vida y desarrollo personal al interior de la familia y la sociedad; en ese mismo entender Caballero (2009) señala que dicha violencia ejercida no solo puede influir a corto sino

también a largo plazo en la aparición de trastornos o problemas de salud mental, que según sus palabras ocasionarían “trastornos depresivos, trastorno de estrés postraumático, disminución de la autoestima, conductas suicidas, abuso de alcohol y de otras sustancias, y trastornos de la personalidad” (p.1-7).

Bajo esa concepción, la violencia psicológica, engloba varios conceptos, cuya conducta se encuentra redactado y regulado en el tipo penal del artículo 122-B del Código Penal, la misma que sanciona la afectación psicológica, cognitiva o conductual, ejercida en este caso sobre la mujer, pero que no califique como daño psíquico por su condición de tal, esto en concordancia con el primer párrafo del artículo 108-B del mismo cuerpo de leyes, en donde se describe los contextos en el que se puede presentar dicha violencia., esto en merito a la Ley N° 30364 “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar” (en adelante Ley VCMYGF), mediante el cual se establece mecanismos de prevención, reparación y sanción que permitan asegurar el pleno ejercicio de los derechos de las mujeres.

En ese contexto, si bien Lorenzo (2017) señala: “desde hace unos años, algunos países están optando por incluir en sus legislaciones penales ciertas figuras delictivas que circunscriben el sujeto pasivo en función del sexo de la víctima. Se trata de nuevos delitos o agravantes de pena destinados a tutelar de forma específica a las mujeres frente a comportamientos que suponen discriminación por razón de género” (p. 79). Sin embargo, la constatación del daño psíquico (leve, moderado o grave) o afectación psicológica, como consecuencia de la violencia psicológica ejercida contra la mujer, sólo implica un punto de partida, dentro de los elementos típicos de configuración, considerando lo más fácil de afirmar, el asunto más complicado siempre será el agente

causante, es decir la causa o causas determinantes de la lesión, cuyo problema es más difícil de identificar.

En principio, se debe despejar confusiones sobre conceptos cercanos, tales como: daño psíquico, afectación emocional, cognitiva o conductual, daño psicológico, agresión psicológica, etc.; los mismos que se presentan como consecuencia de haberse ejercido violencia psicológica, cuya intensidad - leve, moderado, grave o muy grave-, nada nos dice sobre la imputación de la lesión, comenzando por la causación de la lesión, o la realización de una conducta idónea penalmente relevante, pues puede acaecer que la existencia de daño, preexista al acto imputado, se haya producido por diversas circunstancias o existan concurrencia de causas, producida desde tiempo remoto. En palabras de Asensi Pérez (2008) “Una duda que puede surgir es la relacionada con la consideración de sus antecedentes como una concausa preexistente o, por el contrario, debemos considerar que ante semejante trauma lo previo pierde valor concausal” (p-15-29). ¿Ello da a entender que, frente a hechos de violencia psicológica actual, aun sin antecedentes, podría generar lesiones psíquicas?, tal interrogante podría tener razón, el problema es la interpretación legal de dichas pericias de acuerdo a nuestra norma penal.

Frente a la afectación psicológica como consecuencia de la violencia psicológica, la Corte Suprema de la República a través del Acuerdo Plenario 2-2016/CJ-116 ha visto conveniente precisar que tal afectación será determinada a través de un examen pericial especializado en la materia u otro elemento probatorios de similares características emitido por entidades públicas o privadas, el mismo que no tenga equivalencia a daño psíquico. Ahora bien, señala la norma, en caso de lesiones psicológicas se determinará mediante informe o pericia psicológica emitida por establecimientos de salud del Estado, en sus diferentes sectores y niveles especializados en la materia, incluyendo

los Centros de Emergencia Mujer, cumpliendo siempre los parámetros médico-legales del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses del Ministerio Público. Del mismo modo siguiendo los lineamientos de la “Guía de Evaluación Psicológica Forense en caso de Violencia contra las Mujeres e integrantes del Grupo Familiar y en otros casos de violencia”.

En el presente trabajo de investigación, el problema radica en primer lugar, cuál o cuáles fueron las causas de la lesión psíquica, la misma que tendrá que ser de relevancia y gravedad suficiente, para poder explicar por sí solo una lesión; en segundo lugar, radica en el pronunciamiento del perito especializado, quien a través de un examen pericial, informe o cualquier otro medio probatorio de similar característica, emitidas estas por entidades públicas o privadas, pero especializadas en la materia, pericias que deben seguir los lineamientos establecidos para considerarlos como elemento probatorio objetivo.

Frente a esta situación, ¿hasta qué punto las pericias psicológicas emitidas por el Instituto de Medicina Legal serán oportunas y claras para un pronunciamiento eficaz?, ¿bastara sólo que una entidad pública o privada emita un examen pericial para ser calificado como tal ante un medio de prueba de violencia psicológica?; asimismo, ¿existen posturas claras respecto a los psicólogos o psiquiatras sobre estos fenómenos de violencia que permiten a los operadores de justicia, tener claro su pronunciamiento?, ¿existen criterios y calificación de indicadores para determinar las lesiones psicológicas?, estas y otras interrogantes, han sido un escollo que dificultan a los operadores de justicia (jueces y fiscales), tener un pronunciamiento oportuno, claro y eficaz, junto a otras situaciones que dificultan aún más, como es el trámite administrativo y falta de personal, para llevar cabo dichas evaluaciones periciales.

El Distrito Judicial de Lima Norte es una de las jurisdicciones con uno de los mayores índices de casos respecto a los hechos materia de estudio, que no ha sido ajena a esta problemática a tal punto de haberse creado Fiscalías Especializadas en la materia para avocarse a las investigaciones, presentándose en los operadores de justicia problemas procesales que limitan la correcta aplicación práctica respecto a casos de Violencia Psicológica hacia la mujer, así como problemas de interpretación del tipo penal (122-B y 124-B del Código Penal) y el desconocimiento de criterios normativos y calificación de indicadores para un correcto pronunciamiento.

Es así, que el presente trabajo de investigación busca determinar cuáles son esos problemas que se presentan y limitan la correcta aplicación del delito de lesiones en su modalidad de violencia psicológica hacia la mujer en el Distrito Judicial de Lima Norte, buscando contribuir de ese modo con una correcta y oportuna aplicación de la Ley Penal, dejando como base para futuras investigaciones que permitan superar el problema legal planteada.

### **1.1.2. Antecedentes de la investigación**

#### **1.1.2.1. Trabajos previos internacionales**

Chapalbay (2017), en su tesis titulado *“La violencia psicológica leve en violencia intrafamiliar y su contextualización como delito”*, planteo como objetivo general la propuesta de una reforma para insertar dentro de la tipificación del daño psicológico penas más gravosas asociadas con el daño causado y añadir un tiempo de proceso más adecuado garantizando la salud; y para ello efectuó el tipo de investigación cuantitativa, cuyo diseño fue descriptivo y análisis de datos, concluyendo que la totalidad de los encuestados conocen que el Estado efectivamente garantiza una atención prioritaria para todas aquellas personas que padezcan de violencia intrafamiliar, y consideran

también necesario la creación de un procedimiento especial para fijar la atención a la violencia Psicológica que se desprende de la misma, en la cual conste el cumplimiento garantizado ya por la constitución de este derecho.

Costa (2015), en su tesis titulada *“La violencia psicológica como delito contra la mujer o miembros del núcleo familiar, y su inadecuada tipificación en el código orgánico integral penal”*, nos muestra y enfoca su objetivo de investigación en analizar la violencia psicológica como una forma de violencia familiar cuyas penas impuestas a los responsables, para tal efecto el autor se delimitó al tipo de investigación cualitativo haciendo uso del método inductivo, lo que le ha permitido concluir que las normas que tipifican el delito de violencia psicológica en contra de la mujer y demás miembros de la familia no son suficientes, siendo estos totalmente débiles, lo que no permite disminuir su incidencia en la sociedad ecuatoriana; asimismo la normativa penal, sobre la forma de obtener medidas de protección a favor de las víctimas del delito de violencia psicológica se evidencian contradicciones, que impidan ser dictadas oportuna y eficazmente a las víctimas.

Grijalva (2015), en su tesis *“Investigación de Violencia Psicológica en Contra de la Mujer en el Área de Huehuetenango”*, enfoca como objetivo analizar el procedimiento utilizado en la investigación de casos de violencia psicológica contra la mujer, así como estudiar y conocer los aspectos, antecedentes y ámbito de estudio de la psicología forense como herramienta en el ámbito jurídico, la misma que ha sido poco tratada en Guatemala, para ello el autor se enfocó en la investigación cualitativa de alcance explicativo-descriptivo, a fin de tratar la información recabada, lo que le permitió concluir que la psicología forense es relevante para evaluar y diagnosticar casos de violencia psicológica,

efectuado por un experto y que sirve como elemento probatorio en la administración de justicia, pericia que para ser confiable debe realizarse en base a un protocolo debidamente adecuado y estructurado, que permitan emitir un informe pericial científicamente adecuado para fortalecer la investigación en casos de violencia psicológica contra la mujer.

Hasanbegovic (2016), en su ensayo *“Violencia basada en el género y el rol del Poder Judicial”*, concentra su objetivo en determinar cuál es el rol del Poder Judicial en casos de violencia de género, para ello realiza el tipo de investigación cualitativo, toda vez que hace un análisis descriptivo y explicativo de la jurisprudencia y doctrina, lo que le permita concluir con una propuesta en el marco teórico para las respuestas judiciales más adecuadas para garantizar el acceso a la justicia a las mujeres y sus hijos/as víctimas de violencia de género, teniendo en cuenta las recomendaciones internacionales sobre el doble rol de víctima de delitos y víctimas vulnerables, garantizando de ese modo la igualdad de género.

Laguna (2015), en su tesis doctoral *“Los Procesos ante los Juzgados de Violencia sobre la Mujer”* señala como objetivo el determinar soluciones y propuestas a las múltiples cuestiones interpretativas, problemas prácticos e inseguridad jurídica en los procesos seguidos por violencia de género, buscando optimizar y mejorar el diseño orgánico y competencial de estos juzgados especializado; para ello el autor aplicó la metodología de una investigación básica, de tipo descriptiva-explicativa, con un enfoque cualitativo, a fin de llevar a cabo el análisis de todas aquellas leyes sustantivas y procesales con relevancia en la materia; concluyendo que la violencia contra la mujer constituye un fenómeno criminal global, cuya solución será analizar y

profundizar todo tipo de soluciones, tanto legales, preventivas, educativas y entre otras, lo que exige situaciones de coordinación y compromiso para superar estas dificultades.

Muñoz, (2018), en su tesis titulado *“Repercusiones de los Informes Periciales Psicológicos en el Derecho de Tutela Judicial Efectiva de los casos de Violencia Psicológica contra las Mujeres en el Ecuador”*, plantea como objetivo realizar un análisis de los procesos de evaluación y práctica de los peritajes psicológicos forenses en los delitos de violencia psicológica en contra de la mujer; para dicho procedimiento el autor enfocó su investigación cualitativamente de tipo descriptivo y explicativo respecto a la información recabada, concluyendo que los informes periciales elaborados por los especialistas forenses se han limitado a afirmar la existencia de una afectación psicológica en la víctima, pero que no han podido valorar la graduación del daño sufrido, situación que conlleva a la grave vulneración de derechos de tutela judicial efectiva por parte de la víctima.

Núñez y Barreto (2019) en su trabajo de investigación *“Peritaje psicológico y decisiones judiciales en el Sistema Penal Acusatorio Colombiano”*, señala como objetivo el establecer en qué medida la psicología jurídica, en la subárea forense, representa un medio de prueba fiable para las decisiones judiciales en el sistema penal de Colombia, para ello el autor sigue el tipo de investigación básico con enfoque cualitativo de alcance descriptivo y explicativo, toda vez que se hace un análisis de la norma legal, jurisprudencial y doctrinario; concluyendo que el sistema penal acusatorio colombiano tiene una función esencial al momento de mantener una posición diferenciada entre la acusación, el juzgamiento y la defensa, por ende la pericia psicológica es importante como

prueba siempre en cuando se apoya en guías y protocolos establecidos para el tratamiento de la misma, debiendo el perito en psicología regirse por una normativa ética que garantice la buena praxis y su credibilidad.

Safranoff (2017), en su artículo *“Violencia psicológica hacia la mujer: ¿cuáles son los factores que aumentan el riesgo de que exista esta forma de maltrato en la pareja?”*, se enfocó como objetivo principal determinar los factores que determinan el incremento de violencia psicológica contra las mujeres, para ello enfocó su trabajo desde el punto de vista cuantitativo, analizando e interpretando los datos obtenidos, concluyendo que las que están propensas a ser víctimas de tales agresiones son las mujeres que tienen menor educación, bajos recursos económicos, relaciones informales, los mismos que también están aparejados con personas que tiene problemas de alcohol y que hayan tenido antecedente de violencia familiar.

Sánchez (2016), en su tesis titulada *“El delito de violencia psicológica contra la mujer o miembros del núcleo familiar y la inaplicabilidad del procedimiento directo en los casos de flagrancia”*, planteó como objetivo determinar las deficiencias que presentan la normativa procesal penal en casos de violencia psicológica contra la mujer, para ello el autor aplicó el tipo de investigación cualitativo con enfoque descriptivo-explicativo, en función de las interpretaciones realizadas en base a los elementos investigados, analizando la revisión bibliográfica y los datos obtenidos. Concluyendo el autor que la violencia psicológica contra la mujer y otros integrantes del núcleo familiar dentro de la legislación penal y procedimental dificultan en gran manera el proceso judicial a los operadores de justicia, razón por lo que las víctimas, en gran mayoría, termina abandonando el proceso penal.

Vásquez (2017), en su tesis titulado *“El delito de amenazas en contexto de violencia intrafamiliar, un análisis de los elementos normativos del tipo”*; se enfocó como objetivo general determinar el delito de amenazas dentro del contexto de violencia intrafamiliar, para ello enfocó su tipo de investigación de tipo cualitativo, haciendo un análisis de la legislación nacional y comparada a fin de determinar los estándares que deben ser satisfechos y comprobados, concluyendo que respecto a la valoración de la prueba los jueces deben de considerar la lógica, máximas de la experiencia y conocimientos científicamente afianzados, situación que no se da, lo que lleva a un incumplimiento grave el deber que tienen los jueces, toda vez que hay cosas que son probatorias y deben considerarse como tales.

#### **1.1.2.2. Trabajos previos nacionales**

Aguilar (2020), en su tesis titulada *“Pericia psicológica en caso de flagrancia en violencia familiar”*, enfoca su objetivo en identificar la afectación emocional, así como tipos de signos y síntoma de la supuesta víctima de violencia familiar en los casos de flagrancia, para ello realiza el tipo de investigación cualitativo, toda vez que hace un análisis descriptivo de los datos obtenidos, lo que le permita concluir que las autoridades deben atender de manera inmediata los casos de violencia familiar, brindando las medidas protección oportunas para salvaguardar la integridad física y psicológica de las víctimas, del mismo modo realizar articulaciones con centros de salud para la atención inmediata que les permita superar afectaciones o daños emocional como consecuencia de las agresiones psicológicas.

Alvares (2021), en su tesis *“Intervención penal en la violencia física y psicológica contra la mujer y los integrantes del grupo familiar en el Perú,*

---

*estudio realizado en el distrito de Mala (Cañete) – periodo 2018 -2019”*,

concentra su objetivo en determinar las características que tienen los actos de violencia física y psicológica contra la mujer en dicho distrito fiscal, así como identificar las dificultades que existen en la investigación de los mismos; para ello el autor direccionó su investigación al enfoque cuantitativo de tipo explicativo- descriptivo, asimismo utiliza el método inductivo; concluyendo que la realización de pericias vagas así como la no realización de estas va a presentarse también como una dificultad en el acopio de los elementos de convicción que termina conllevando en un archivo de los casos en este tipo de denuncias. Por ello es necesario que los peritos, especializados y de mayor experiencia, precisen los indicadores del daño o afectación psicológica a la víctima, detectando además otros episodios que puedan haber ocasionado la afectación y no necesariamente la conducta del supuesto agresor, puesto que ello conlleva más adelante a problemas en la imputación.

Blas (2021) en su investigación titulada *“Violencia familiar: impunidad del maltrato psicológico y el derecho fundamental a la integridad psíquica”*, precisa su objetivo de investigación en evaluar si la impunidad del agresor en hechos de maltrato psicológico vulnera el derecho fundamental a la integridad psíquica de la víctima, buscando constatar si es posible su medición; para dicho procedimiento el autor enfocó su investigación cualitativamente de tipo descriptivo y correlacional, concluyendo que la Ley N° 30364 no viene cumpliendo con su finalidad en el extremo del maltrato psicológico a las víctimas, lo que le permite al agresor gozar de impunidad, lo que afecta la dignidad de la víctima; asimismo se concluye que la pericia no mide rigurosamente el grado de afectación psicológica o posterior enfermedad

mental crónica e irreversible a los hechos de violencia contra la mujer y su entorno familiar, por tal razón, al no tener un dato categórico el operador jurídico (Juez o Fiscal) terminan desestimando y archivando este tipo de casos. Espinoza (2018), en su tesis titulada *“La valoración de la pericia psicológica en delito de violencia familiar en el 1º juzgado unipersonal de la corte superior de justicia de Lambayeque, enero – junio, 2018”*, concentra su objetivo en determinar de qué forma se está dando valoración de las pericias psicológicas en delito de violencia familiar en el juzgado referido, para ello sigue el tipo de investigación básico con enfoque cualitativo de alcance explicativo, toda vez que utiliza los datos obtenidos para corroborar su hipótesis, lo que le permita concluir que la oportuna y adecuada valoración de pericias psicológicas contribuirá mejor a la resolución de caos de violencia familiar, precisando que las pericias practicadas tengan mayor incidencia deber ser adecuadas explícitamente por los peritos encargados, de modo que al ser valorados por los operadores de justicia puedan tener una oportuna y adecuada resolución donde no se vean vulnerada los derechos de la víctima.

Hernández (2017), en su tesis *“La violencia psicológica y la coercitividad de la pena en el nuevo marco de la legislación peruana”*, planteo como objetivo general establecer si la violencia psicológica, incide en la coercitividad de la pena en el nuevo marco de la Legislación Peruana y como objetivos específicos determinar si la existencia de controles obsesivos y presiones psicológicos de diferente naturaleza por parte del agresor, incide en la medida impuesta por el Órgano Jurisdiccional como resultado de un proceso; y para ello el autor aplicó el tipo de investigación con enfoque cuantitativo de tipo descriptivo-explicativo, en función de las interpretaciones de los datos recabados, lo que le

ha permitido concluir que la existencia de controles obsesivos y presiones psicológicas de parte del agresor, así como los tratos humillantes e insultos del agresor inciden en las acciones limitativas de derechos impuesto por los órganos judiciales implicados en el ilícito penal.

Mamani (2018), en su investigación *“La Valoración del Daño Psíquico, en los Delitos de Violencia Familiar por Maltrato Psicológico en la Primera Fiscalía Penal San Román - Juliaca, 2016-2017”*, busca como objetivo analizar la eficacia que tiene la valoración del daño psíquico en los casos de violencia familiar por maltrato psicológico en el despacho fiscal señalada, así como determinar el procedimiento que se utiliza para evaluar el daño psicológico, para ello utilizó un tipo de investigación mixto (cuantitativo-cualitativo), examinando datos obtenidos de las variables, al respecto se concluye que la valoración del daño psíquico, no resulta eficaz en los casos de violencia familiar por maltrato psicológico, esto a razón de que la valoración del daño psíquico como medio probatorio resulta deficiente, ya que el daño psíquico es determinado por el perito forense del Instituto de Medicina Legal, razón por lo que dichos casos terminan archivándose, esto debido a que el perito no logra determinar el nivel o magnitud del daño causado.

Saldaña y Saavedra (2018), en su trabajo de investigación: *“Pericia psicológica y delito de violencia familiar de género en las fiscalías penales de la Provincia de Coronel Portillo, 2018”* se enfocó como objetivo principal determinar si existe relación significativa entre la pericia psicológica y el delito de violencia familiar de género en las fiscalías penales de estudio, para ello el autor aplicó la metodología de una investigación básica, de tipo descriptiva-correlacional-explicativa, con un enfoque mixto; concluyendo que existe una

relación significativa positiva entre las variables señaladas, teniendo éste una relación positiva alta, la misma que concuerda con la hipótesis planteada por el autor; también se advierte una relación entre la evaluación psíquica frente al delito de violencia familiar, lo que permite concluir que las pericias practicadas en dicho contexto, resultan en su mayoría por agresiones sufridas.

Sánchez y Velásquez (2017), en su tesis titulada *“La Prueba Pericial en la Acreditación del Delito de Lesiones Psicológicas”* plantea como objetivo demostrar la importancia de la prueba pericial como un instrumento técnico especializado para determinar el daño psicológico y su actuación inmediata para no generar impunidad en estos casos, y para llevar a cabo la misma se enfocó en tipo de investigación cuantitativo de tipo descriptivo-explicativo en función a la interpretación de la información recabada, lo que permitió concluir que los legisladores al momento de emitir las leyes no han tenido en cuenta la realidad social respecto al delito en mención, lo que ha permitido el incremento de la comisión de este tipo de delitos, generando cierta impunidad en agravio de las víctimas.

Tuanama (2020), en su investigación *“Grado de efectividad de la pericia psicológica en los procesos de violencia contra las mujeres, Ley 30364, de acuerdo a los expedientes tramitados en el Juzgado de Familia - Tarapoto, periodo enero-julio 2016”*, enfoca como objetivo general determinar el grado de efectividad de la pericia psicológica en los procesos de violencia contra las mujeres, y para lograr la misma se aplicó el el tipo de investigación con enfoque cuantitativo de tipo descriptivo, en función de las interpretaciones de la información recabada, lo que le ha permitido concluir que las pericias psicológicas si influyen en la motivación de sentencias emitidos por los jueces,

toda vez que el informe pericial psicológico emitido sirve como soporte para conocer mejor los hechos o a una persona determinada.

Villa (2017), en su tesis “Deficiencias en la Determinación del Daño Psicológico en el Delito de Lesiones Psicológicas por Violencia Familiar de Acuerdo a la Ley 30364, en el Distrito Fiscal - Huancavelica - Año 2016”, concentra su objetivo en determinar qué deficiencias presenta la determinación del daño psicológico para su aplicación en el delito de lesiones psicológicas por violencia familiar, así como precisar si los peritos psicólogos están capacitados para determinar con precisión el nivel de daño psíquico, para ello se dio una investigación de enfoque cuantitativo de alcance descriptivo, toda vez que utiliza la observación obtenida para corroborar su hipótesis, lo que le permita concluir que los peritos psicólogos no están debidamente capacitados para determinar el daño psicológico, por lo tanto no es posible determinar la existencia del delito de agresiones psicológicas, por lo que termina archivándose casos de violencia psicológica.

### **1.1.3. Marco Teórico**

#### **1.1.3.1. El proceso de criminalización**

Para conceptualizar en que consiste la criminalización primaria es necesario, en primer lugar, señalar qué se entiende por criminalización. Para ello, la doctrina define que “criminalizar” es el proceso que consiste en determinar que una conducta es peligrosa o lesiva a un bien jurídico, esto es, identificarla como conducta negativa que puede alterar el orden social pretendido por la legislación, luego de ello es necesario imponerle una sanción o ejercer la fuerza coercitiva del poder punitivo en caso de materialización de dicho desvalor,

esto, tradicionalmente se ha traducido en la imposición de una pena. (Lozada, 2016, p. 3).

A lo expuesto, se tiene que el Código penal peruano vigente en su título preliminar, establece que se sancionarán las conductas que sean lesivas o pongan en peligro los bienes jurídicos, para ello se señala que los bienes jurídicos representan un bien vital de la comunidad o del individuo, que por su significancia social es protegido jurídicamente, con la finalidad de que el Derecho Penal no intervenga en cualquier ámbito de la vida social, sino únicamente en aquellos que revelan un alto contenido de impunidad social. (Welzel, 2016, p. 15).

Lo señalado guarda relación con la naturaleza propia del derecho penal, la rama del ordenamiento jurídico peruano más dura, más aún cuando el derecho irrestricto a la libertad individual que le irroga a cada individuo por su condición de tal, por el cual su intervención o existencia se justifica en la protección de los bienes jurídicos de la sociedad.

De lo conceptualizado se puede concluir que el proceso de criminalización encontrará su núcleo gravitante en la protección de los bienes jurídicos concebidos por el Estado como tales, dándoles esa condición según su naturaleza y marco de protección que tiene como principal importancia a los individuos, y a merced de ello poder establecer una sanción cuando se advierta la puesta en peligro o lesión de este bien – ideal concebido como bien jurídico. De esta manera, es que diversos actores señalan que existen dos procesos de criminalización: el primero de ellos es la criminalización primaria que es lo que será materia de desarrollo en el presente acápite, toda vez que ello permitirá, al término de las citas, identificar a los autores que han escrito sobre dicho tema

y concluyen concretamente sobre cuál es el alcance que representa este tipo de criminalización, sin perjuicio de que se señale, a su vez, qué aspectos involucra la criminalización secundaria, máxime, si ello permite la construcción de la política criminal de nuestro país.

En esa línea de ideas, diversos autores han dado conceptualizaciones distintas al proceso de criminalización primaria, de manera que para algunos se concibe como:

El proceso de construcción de la norma jurídica penal que debe realizar cognoscitivamente el legislador, al catalogar una conducta como lesiva al orden jurídico, teniendo en cuenta la complejidad de dicho proceso, por tratarse de una norma que integra el sistema penal, el cual se entiende es de última ratio. (Lozada, 2016, p. 4).

En esta cita se puede advertir que la autora considera a la criminalización primaria como un proceso de elaboración que involucra un pensamiento del agente llamado por ley para crear normas jurídicas (que se entiende se encuentra representado por aquel poder del Estado que cuenta con dichas facultades). Este proceso responde a intereses necesarios para su creación, lo cual supone la no creación de normas antojadizas sin que exista una justificación que la respalde y que tiene como finalidad principal un marco de protección de intereses de la sociedad.

Asimismo, se encuentra justificación en uno de los principios y pilares básicos que se irroga en el Derecho Penal, que es el de ser de última ratio, la cual se subdivide del principio de subsidiariedad, en la cual la intervención punitiva solo puede justificarse social y políticamente cuando es la misma sociedad la que reclama su intervención ante los ataques más intolerables que significan

una lesividad social intensa, sin que ello, pueda entender, que ante toda demanda de la sociedad, debe el legislador acogerla y proceder a la penalización(Serrano - Piedecosas Fernández, 2014). En tal sentido, cuando no existan otros medios de control social para regular una conducta humana, se acude a esta rama del Derecho, pensamiento que se relaciona con lo señalado por el profesor Peña Cabrera que señala: “este medio de control social únicamente puede ser utilizado subsidiariamente, ante la inoperancia de las demás instancias de control extrapenal, siendo que esta esfera cuenta con los medios más aflictivos con los que se puede gravar al ciudadano” (Peña Cabrera Freyre, 2016, p. 47).

Por otro lado, como marco de conceptualización se encuentra lo siguiente: “observamos un proceso de criminalización primaria cuando el derecho penal castiga ciertos comportamientos de una determinada forma; es decir, se construye inicialmente una imagen de lo criminal”. (Bodelon, 2007). Advierte este autor, que el proceso de criminalización primaria se desarrolla como una proyección que hace el derecho penal de aquellas conductas contrarias a lo que una sociedad puede concebir como correcto.

A ello debe tenerse presente que:

El legislador penal, en uso de la potestad de configurar el sistema penal, es decir, como titular del *ius puniendi*, debe establecer, en primer término, qué conductas define como delito y qué consecuencias jurídicas le asigna a quien las realice desobedeciendo la prohibición; es decir, debe crear la ley penal sustantiva” (López, 2010, pp. 20-21).

Parte, de que justamente en este proceso decide qué comportamientos son socialmente negativos a la sociedad, para de esta manera tipificarlos como

delitos, los mismos que tendrán una estrecha relación con el principio de legalidad que se constituye como uno de los principales principios que legitima la intervención del Derecho Penal en un Estado Constitucional de Derecho, con lo cual el ciudadano tenga conocimiento de cuáles son las conductas prohibidas que al realizarlas será merecedor de una sanción concebida como pena y que genera la restricción de una serie de derechos creados por el Estado.

Merced de todo lo señalado, se concluye que la criminalización primaria viene a ser el proceso que realiza el titular del Poder Legislativo para la creación de una norma jurídica sobre la cual se establece la existencia de un delito o falta y que se justifica por la valoración que se ha realizado de la puesta en peligro o afectación a un bien jurídico valioso para la sociedad, el cual prima respecto al derecho individual que pueda representar en una sola persona. Encuentra su núcleo gravitante en la imposición de una pena por la comisión de un delito o falta, el cual ha sido creado no por el accionar antojadizo del legislador, sino por la finalidad de ejercer un control sobre el comportamiento humano que sea contrario a los estándares fijados para la convivencia en nuestra sociedad, las mismas que se encuentran justificadas en el principio de última ratio que caracteriza al Derecho Penal y, que encuentra estrecha relación con el principio de legalidad, el mismo que servirá de soporte para evitar la persecución, juzgamiento y sanción de hechos que no tengan la condición de delitos previamente establecidos como tales, más aún, cuando nuestra sociedad se encuentra bajo los lineamientos de un Estado Constitucional de los Derechos Humanos.

Sin embargo, para arribar a una conclusión integral de la criminalización resulta importante también conceptualizar y analizar lo que involucra a esta en

su aspecto secundario. Para ello, se observa que las aplicaciones de las normas al caso concreto se encuentran conminadas en abstracto y para que estas puedan tomar un lugar en el ámbito sancionador, se necesita de un proceso penal que someta a la persecución a un individuo sobre el cual recae una sospecha de criminalidad, el mismo que podrá ser privado de su libertad (Peña Cabrera Freyre, 2016). En tal sentido, los operadores de justicia (fiscales, jueces, miembros de la Policía Nacional y del Instituto Nacional Penitenciario) serán los encargados de hacer efectivo la construcción de aquella política criminal que ha sido materia de realización en el proceso de criminalización primaria. Asimismo, luego de desarrollado lo que representa la criminalización primaria y secundaria en relación al tema materia de investigación, se debe señalar que esta adolece de una serie de deficiencias que no permiten su materialización—ejecución como la doctrina las concibe, ya que si se parte de la creación de la norma sustantiva que es realizada por el legislador se advierte sus deficiencias, más si se tiene en consideración que esta construcción cognoscitiva no lo realizan, en su mayoría, ciudadanos formados académica y profesionalmente en la creación de normas jurídicas (derecho), lo que esta realidad, trae consigo irrogarle a esta construcción normativa aspectos subjetivos, mediáticos, de coyuntura social, cultural, antropológica, religiosa, etc. ajenos al núcleo propio de la legislación, y no la imparcialidad que debe tenerse al momento de su realización. Asimismo, cuando se debe realizar la aplicación de la norma jurídica creada al caso concreto, se encuentra una serie de deficiencias atribuidas a los operadores de justicia, como el nombramiento (titular – provisional) de jueces y fiscales que no cuentan con la preparación idónea para el ejercicio de la función, a lo que se añade muchas veces, la falta de empatía

y vocación al momento de investigar, conducir y resolver un caso que involucre la agresión contra una mujer o integrante del grupo familiar en cualquiera de sus contextos que lo representan. A ello sigue una formación policial paupérrima en estas materias, a lo que también se debe añadir falta de capacitaciones, instrumentos, infraestructura para su ejecución. A partir de todo ello, nuestra postura concreta respecto a este tema, es que en la mayoría de veces es el capital humano el que falla en la construcción y aplicación de una norma jurídica, ya sea por la existencia de una serie de factores internos y externos, y que de todas maneras repercute en ese ideal que tiene la sociedad de que sus derechos sean protegidos y no vulnerados, como en la gran mayoría de casos se demuestra.

### **1.1.3.2 Responsabilidad del Estado por la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar**

- **Aspectos conceptuales**

La responsabilidad del Estado frente a esta violencia denota que a los largos de los años esta se viene presentando en distintos casos o procesos que tienen como principal sujeto–autor de la conducta al Estado, tal es así, que al revisar la bibliografía se puede advertir que diversos autores han hecho hincapié al respecto, trayendo consigo que esta problemática latente sirva para la generación de críticas y desarrollo doctrinario, tal como se advierte cuando Bodelon (2014), refiere lo siguiente:

De forma creciente, se ha visibilizado que el Estado puede ser también un agente que comete formas de violencia de género institucionalizada, no solo porque a través de sus agentes se realicen actos de violencias físicas, psicológicas o sexuales, sino también por la responsabilidad que tiene el Estado

y sus agentes en la prevención, sanción erradicación de dichas violencias  
contras las mujeres (p. 97).

La cita representa la falta de políticas públicas del Estado que involucren  
acciones de prevención, acción y sanción respecto a la protección de la  
violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, a lo que debe  
agregarse lo señalado por el mismo Bodelon (2014):

La violencia institucional no solo incluye aquellas manifestaciones de violencia  
contra las mujeres en las que el Estado es directamente responsable por su  
acción u omisión, sino también aquellos actos que muestran una pauta de  
discriminación o de obstáculo en el ejercicio y goce de los derechos.

Ello, máxime, si la discriminación se representa como un motivo irrazonable y  
odioso. (Torre Vega, 2015).

Asimismo, se advierte que muchos autores han escrito sobre pronunciamientos  
en los cuales se ha advertido responsabilidad del Estado en relación a hechos  
de violencia contra la mujer; pronunciamientos que han sido emitidos por  
aquellos órganos de carácter internacional que protegen nuestros derechos  
humanos, tal es así que:

El Estado como ente abstracto ha sido sancionado por realizar acciones u  
omisiones que han desencadenado vulneración en el derecho de las mujeres,  
principalmente que se ha expresado en la violencia contra esta, en su condición  
de tal; siendo que el Estado a su turno, ante la presencia de un contexto de  
violencia contra la mujer previo no pasa desapercibido y, por el contrario,  
constituye el fundamento para predicar la existencia de obligaciones reforzadas  
de prevención (Martínez, 2013).

Lo antes expuesto, permite señalar que si bien el Estado es responsable de crear las políticas públicas para la protección de las mujeres e integrantes de una familia, así como sancionar todos aquellos actos que sean contrario a los derechos de estos, no deja de ser una realidad que el Estado, con sus actos u omisiones, contraviene este marco de protección, tal como lo expresa a autora en la cita traída a colación, máxime, si se confrontan instrumentos jurídicos internacionales de pleno conocimiento.

### **1.1.3.3. Violencia contra la mujer**

- **Formas de violencia contra la mujer**

Es importante, previamente al desarrollo de las formas de violencia, conceptualizar qué significado tiene la palabra violencia. Cabanellas (1986), la define como la: “Situación o estado contrario a la naturaleza, modo o índole. Empleo de la fuerza para arrancar el consentimiento. Ejecución forzosa de algo, con independencia de su legalidad o ilicitud” (p. 48). Es así que la violencia de género es considerada como un acto sexista cuya consecuencia puede tener un daño o afectación físico, psicológico, sexual, laboral, patrimonial y de otra índole; pues no solo se trata del maltrato físico o verbal contra la mujer, por el hecho de serlo, sino que esto atañe a otras formas de violencia, algunas muchas más disimuladas que se dan en espacios más privados y de las cuales poco se habla y casi nunca se denuncian, y otras que se expresan públicamente y eso si se denuncian, es con ese propósito que se tienen en cuenta los tipos de violencia.

En ese tenor, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 30364, en su artículo 8, clasifica los tipos de violencia de la siguiente manera: física, psicológica, sexual, económico o patrimonial; cuyos conceptos atendiendo que

las agraviadas son las mujeres en sus distintas edades, se resumen de la siguiente manera: 1) Violencia física, es toda acción que implica causar daño, haciendo uso de la fuerza, contra la integridad corporal de una mujer en cualquier edad o circunstancia, las mismas que pueden manifestarse a través de puñetes, patadas, bofetadas, empujones, con objetos de distinta índole en distintas partes de cuerpo o actos que atenten contra la integridad física, ocasionando heridas, fracturas, quemaduras, etc., sin tener en cuenta la recuperación que demanden ella; 2) Violencia psicológica, consiste en generar daño psíquico a una mujer provocándole miedo, temor, a través de la intimidación, humillación, amenazas, insultos, ridiculización, situación que termina por afectar o alterar las funciones mentales o capacidades de la mujer, es someterla al maltrato psicológico o forzarla al aislamiento de la familia o sociedad (amistades, centro laboral, etc.); 3) Violencia sexual, son actos de naturaleza sexual cometidos en agravio de la mujer y en contra de su voluntad, bajo la intimidación o coacción, ejerciendo la violencia física y psicológica, independientemente si hay o no alguna relación con la víctima, en cualquier ámbito (familiar, trabajo, etc.), privándole a decidir voluntariamente la vida sexual o reproductiva de la mujer; y 4) Violencia económica o patrimonial, es una acción u omisión dirigida hacia una mujer con el propósito de ocasionar un menoscabo en sus recursos económicos o patrimoniales, logrando mantener un control total de sus recursos e impidiendo el acceso a ellos.

#### **1.1.3.4. Violencia Psicológica contra la mujer**

La violencia psicológica es un concepto que doctrinalmente aparece estrechamente relacionado con el derecho penal, en concreto con los delitos de homicidio, lesiones y amenazas en sus diversas acepciones y variantes, aunque

en el ordenamiento jurídico tiene un tratamiento distinto. Es así que en palabras de Castillo (2018), “la violencia psicológica comprende un gran abanico de conductas empleadas por el agresor. Según a quien se dirija este tipo de violencia, el agresor utilizara un tipo u otro de estrategia. (p. 45), el mismo autor agrega:

“Es la acción o conducta, tendiente a controlar o aislar a la persona contra su voluntad, a humillarla o avergonzarla y que puede ocasionar daños psíquicos. Daño psíquico es la afectación o alteración de algunas de las funciones mentales o capacidades de la persona, producida por un hecho o un conjunto de situaciones de violencia, que determina un menoscabo temporal o permanente, reversible o irreversible del funcionamiento integral previo”. (p. 61).

Se entiende que la violencia psicológica, es toda acción o conducta, cuyo propósito es controlar o aislar a la persona contra su voluntad, con actos humillantes, discriminadores o de otra índole que puede ocasionar daños psíquicos en la víctima.

Según Ardito y La Rosa (2004) señala:

“La violencia psicológica se refiere a las acciones que pueden afectar la salud mental de la víctima, sea adulta o menor de edad, alterando su equilibrio emocional y generando un afecto destructivo sobre su personalidad –depresión, disminución de las capacidades para enfrentar situaciones difíciles, propensión al suicidio-... Además, agregan, que la violencia psicológica puede manifestarse mediante insultos, amenazas, humillaciones, malos tratos o inclusive a través del silencio.” (p. 23-28)

Ampliando la definición Ramos (2013), agrega respecto a violencia psicológica “muchas de las agresiones infligidas entre miembros de la familia, física con o sin resultado, o simplemente las llamadas agresiones verbales, pueden ocasionar trastornos mentales o daños psicológicos a partir de un trato degradante” (p. 28), no solo ello sino a través de vejaciones de agresión a la autonomía privada, que atentan contra el proyecto de vida de una mujer, afectando bienes jurídicos como la salud, la libertad, la dignidad y el honor.

En consecuencia, dicha violencia es un acto que se ejerce a través insultos, intimidaciones, mentiras, humillaciones, etc., generándole afectaciones emocionales que afecten la salud de la víctima, daño psicológico que evidentemente es muchas veces imperceptible a una auscultación visual y de difícil exploración, dándole dicha labor a los especialistas del Instituto de Medicina Legal correspondiente al área de psicología forense, cuya emisión de sus diagnósticos necesitan previamente de un estudio riguroso del paciente que permita al operador jurídico tener una noción clara respecto a la afectación y/o daños psicológico de la víctima, bajo las exigencias de la norma penal.

Sin embargo, para entender lo que diagnostican los psicólogos forenses de la División Médico Legal del Ministerio Público, se hace necesario recurrir a las guías de valorización respecto a este tipo de violencias, cuyo manual es una guía útil para la práctica, cuyos protocolos de pericias psicológicas deben estar acompañados de un texto descriptivo, útil para comprender los análisis e interpretación de resultados consignados en los protocolos de pericia psicológica, cuyo fin es evitar lidiar la violencia contra la mujer en el contexto de agresión psicológica.

### **1.1.3.5. Criterios adoptados que permiten valorar y calificar indicadores de violencia psicológica**

- **Guía de evaluación psicológica forense en casos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar (Guía EPFVFIGF)**

El 8 de setiembre de 2016, se publicó en el diario oficial *El Peruano*, la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3963-2016-MP-FN, que aprueba cuatro guías elaboradas en mérito a lo dispuesto por la Ley N° 30364, «Ley VCMYGF».

Siendo uno de las guías la “Guía EPFVFIGF y en otros casos de Violencia”, en cuya parte justificativa se hace saber su importancia:

«La evaluación psicológica forense constituye un instrumento especializado que permitirá colaborar con los operadores de justicia para los casos de violencia contra las mujeres.

Es ante las exigencias de la nueva Ley N° 30364, que ha sido necesario desarrollar Guía EPFVFIGF y en otros casos de Violencia, cuya metodología de intervención y análisis permiten determinar el estado emocional de la víctima, características comportamentales y vulnerabilidad de las personas implicadas en un hecho de violencia; además, constituye el nivel de abordaje inicial para la aplicación de la Guía de valoración de Daño Psíquico en Personas Adultas Víctimas de Violencia Intencional.

La Guía servirá como instrumento técnico de referencia para los profesionales psicólogos de establecimientos de salud de los diferentes sectores públicos y privados, que atiendan a víctimas de violencia.

Es importante señalar que, para su elaboración, la Guía fue socializada en el sector salud, seguridad social, entre otros, por la Comisión Especial para el diseño, conducción, coordinación, supervisión y evaluación del proceso de adecuación a la Ley N° 30364; y además entre los psicólogos forenses de las diferentes sedes a nivel nacional del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses del Ministerio Público, tomándose en cuenta las observaciones y los valiosos aportes de estos.»

Las otras tres guías aprobadas por la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3963-2016-MP-FN, son las siguientes:

«Guía de Valoración de Daño Psíquico en Personas Adultas Víctimas de Violencia Intencional».

«Guía del Procedimiento de Entrevista Única a Víctimas en el Marco de la Ley N° 30364, Ley VCMYGF; y, a Niños y Adolescentes Varones Víctimas de Violencia».

«Guía Médico Legal de Valoración Integral de Lesiones Corporales».

- **Protocolo de pericia psicológica**

La prueba pericial psicológica es, a grandes rasgos, una opinión emitida por un perito experto desde la perspectiva específica de su disciplina, siendo este conocimiento requerido para la decisión del órgano jurisdiccional.

Con la reforma procesal penal se establece como criterio de admisibilidad para la pericia que, como cualquier otra prueba, cumpla con los requisitos de pertinencia y relevancia. Sobre estas exigencias se agregan tres más: la necesidad de este conocimiento experto, la idoneidad del experto mismo y la confiabilidad de la información experta.

Según Gutiérrez (2012), el informe pericial consiste en un documento escrito en donde el psicólogo perito expone sus consideraciones y conclusiones sobre los hechos que han sido objeto de la pericia. En ciertas ocasiones estos peritos deberán ser expuestos verbalmente en presencia judicial y someterlas a las aclaraciones de las partes de acuerdo a las diligencias interesadas del juez, fiscal o letrado que solicite el peritaje o informe. Asimismo, cabe mencionar que el perito psicológico evaluará lo que realmente sea necesario como es la personalidad, las patologías, la capacidad de testimonio, las secuelas psíquicas de accidentes, etc. Dicha evaluación se realiza mediante entrevistas y la aplicación de pruebas psicodiagnósticas fiables, baremadas y actualizadas.

Castilla (2011) define al peritaje psicológico como un instrumento importante dentro de la investigación de casos penales, ya que ofrece argumentos desde el punto de vista psicológico el cual se realiza con responsabilidad social para auxiliar a las víctimas, dándole en la gran mayoría la razón y demostrando de qué manera las acciones de la contraparte son causa de sus deficiencias emocionales o de su personalidad. Cabe mencionar que la psicología dentro de las acciones judiciales analiza el comportamiento humano en el entorno del derecho y la ley.

Los objetivos que determinan la pericia psicológica:

- ✓ Determinar la afectación psicológica u otra alteración actual que pudiera presentar la víctima peritada en concordancia a los hechos investigados mediante un estudio de Diagnóstico o conclusión psicológica forense correspondiente.

- ✓ Establecer a través de un estudio y análisis, la naturaleza de la violencia psicológica delimitando el contexto si es un evento único, si es un conflicto o si es una dinámica de violencia en los contextos que aplica la Ley.
  - ✓ Determinar el tipo y/o rasgos de personalidad en caso de adultos y en los niños y niñas, señalar sus características comportamentales, con el propósito de determinar de manera objetiva en el peritado el proceso del evento criminal violento.
  - ✓ Busca identificar la existencia de condiciones de vulnerabilidad, así como de factores de riesgo que permitan clarificar y determinar el impacto de la agresión psicológica en su estado psíquico.
  - ✓ Determinar la pertinencia de aplicar la Guía de Valoración del Daño Psíquico considerando si cumple los criterios requeridos.
- **Informe Psiquiátrico**

La pericia psiquiátrica. Para Gutiérrez (2004) en su obra “Psiquiatría Forense” la define: “como un documento científico, que señala la situación mental de un sujeto específico, este se encuentra enmarcado por la ley, el mismo que servirá de elementos de juicio o convicción para que el juez se pronuncie sobre la responsabilidad atañe a una circunstancia delictual; o también, a su capacidad o incapacidad para el ejercicio de los derechos civiles”.

Es por ello que el informe psiquiátrico es un documento científico, en el cual se determina la condición mental de un sujeto; este deberá de cumplir lo siguiente: Dicho informe por lo menos deberá de ser realizado por dos

peritos, estos deberán de ser médicos competentes en la especialidad de psiquiatra, nombrados, en un caso de urgencia puede ser uno.

Según Martell (2010), Señala que el objeto de la pericia tiende a aportar al proceso los conocimientos que posibiliten valorar hechos significativos a fin de tener una óptica objetiva sobre el caso, o adquirir certeza sobre ellos. (p, 217).

Para Martell (2010) De igual modo el autor nos dice que cuando la pericia no se centra sobre los hechos materia de investigación esto no deberán ser inadmitidos, pues el fin de la pericia es ayudar, facilitar la apreciación y valoración de conocimientos de carácter técnico, que exceden de los conocimientos del juez” (p, 218).

### **1.1.3.6. Marco Legal**

#### **A. Marco jurídico internacional**

- **Declaración Universal de los Derechos Humanos**

Este instrumento internacional se caracteriza por ser uno de los estamentos más importantes que en protección de Derechos Humanos tiene el mundo, y como tal ha sido creado por la Asamblea General de las Naciones Unidas, y data del 10 de diciembre de 1948, y de este documento se desprenden los demás instrumentos jurídicos de protección del ser humano como tal. En esta declaración existe un catálogo de derechos, entre la vida, la integridad y la libertad que se reconoce a todos ciudadanos y ello incluye a sectores discriminados como el de las mujeres.

- **Convención Americana sobre Derechos Humanos**

También llamada Pacto de San José de Costa Rica o CADH. Se suscribió el 22 de noviembre de 1969 en San José de Costa Rica, entrando en vigencia el 18 de julio de 1978.

Es una de las bases del Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos. Tiene dentro de su protección derechos fundamentales, siendo las más importantes el derecho a la vida, a la salud, a la dignidad, a la igualdad y al debido proceso.

- **Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW)**

Fue aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1979, siendo conocida como la “Carta de los Derechos Humanos de las Mujeres”. Mediante Resolución Legislativa N° 23432, del 04 de junio de 1982, el estado peruano adoptó la CEDAW.

La convención tuvo como objetivo principal erradicar toda forma de discriminación ejercida contra la mujer, sea esta directa e indirecta. La misma que en su artículo 21°, la expresión “discriminación contra la mujer” enmarca toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto anular el reconocimiento, uso o ejercicio de sus derechos por la mujer independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad entre el hombre y la mujer, respetando los derechos fundamentales en sus distintas esferas (política, económica, social, cultural y civil).

La creación de este instrumento internacional obedece a una finalidad específica de la mujer, aunque antes de su promulgación los organismos internacionales ya contaban con un marco jurídico de protección universal

hacia los derechos humanos, pero estos no representaban un marco concreto de protección de los derechos propios de la mujer, que históricamente han sido vulnerados en su totalidad desde mucho tiempo atrás. En tal sentido, si se tiene en consideración el preámbulo que existe para su promulgación denota la necesidad de contar con un instrumento internacional que contenga la exigencia, por parte de los Estados que se acogen de regular en sus constituciones, normativa que contenga aspectos irrestrictos de protección a los derechos de la mujeres, para lo cual resalta la igualdad que existe entre ellas y los hombres, que marca el inicio de una perspectiva de género, basada en los derechos y necesidades de las mujeres en sí.

Por tanto, es desde el marco de protección de derechos que establece la Convención, que contempla el derecho a una vida libre de violencia, derecho a la salud, a la vida, a la integridad física, psíquica y moral, derecho a la libertad y seguridad personal, que toda mujer debe poseer sin ningún tipo de discriminación.

- **Recomendación General 19, adoptada por el Comité para la eliminación de la discriminación contra la mujer**

Cuya creación tiene el propósito de la eliminación de todo tipo de discriminación hacia una mujer, la misma que tiene la función de sugerir a todos los Estados que la conforman, a examinar y evaluar sus leyes y políticas respecto a la violencia contra la mujer, recomendando presentar informes de conformidad con la Convención debiendo tener en cuenta las observaciones del Comité sobre la definición de la violencia contra la mujer.

Así, al reunirse el Comité emite la Recomendación General 19 (1992), que tiene como objetivo, como lo señala el Roca Saucedo (2019), que esta Recomendación General obligó a los Estados parte a establecer sanciones penales y compensación civil, abolir de la legislación nacional el tema de la defensa de la protección del honor familiar, y entre otros programas a brindar servicios de apoyo a las víctimas de la violencia, resaltando que los Estados tienen la responsabilidad internacional no solo de legislar en contra de tales injusticias, de la policía y de otros de poder estatal.

- **Declaración sobre eliminación de la violencia contra la mujer**

Fue adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 1 de diciembre de 1993 y constituye el principal instrumento del Sistema Universal de los Derechos Humanos en materia de violencia contra la mujer, el cual contiene aspectos importantes, como los siguientes:

El reconocimiento de que la violencia contra la mujer constituye una desigual relación de poder históricamente entre el hombre y la mujer. Esta declaración representa uno de los primeros instrumentos de corte internacional que abordó de forma explícita la violencia contra las mujeres, dando lineamientos para la acción nacional e internacional (Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, s.f.)

- **Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer**

Unos de los alcances más importantes de esta Conferencia la encontramos en su Recomendación expuesta en el párrafo 124, que señala que los gobiernos, entre otras medidas, deben proceder a realizar acciones que permitan adoptar leyes que coadyuven a lograr la eliminación de la

violencia contra la mujer, para que de esta manera se garantice una lucha constante en dicha finalidad.

- **Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer**

Conocida y denominada también Convención de Belem do Pará, la misma que fue aprobada por la OEA el 6 de setiembre de 1994 y ratificada por el Perú el 10 de abril de 1996. Es a partir de este instrumento que se da la creación de leyes en el mundo con un marco de protección a las mujeres en todas sus modalidades, en el cual el Estado tiene la obligación de crear cuerpos normativos de protección a la mujer frente a todo tipo de violencia, refiriendo alguno de estos aspectos a continuación:

El reconocimiento y el respeto irrestricto de todos los derechos de la mujer son condiciones indispensables para su desarrollo individual y para la creación de una sociedad más justa, solidaria y pacífica.

La violencia en que viven muchas mujeres de América es una situación generalizada, sin distinción de raza, clase, religión, edad o cualquier otra condición.

En consecuencia, la violencia ejercida contra la mujer, no es más que una violación a los derechos humanos y libertades fundamentales que le asiste, siendo ésta una ofensa a la dignidad humana.

## **B. Marco jurídico nacional**

- **Constitución Política del Perú de 1993**

**Artículo 1.-** La defensa de la persona humana y el respeto a su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado.

**Artículo 2.-** Toda persona tiene derecho:

1. A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. El concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece.

(...)

24. A la libertad y a la seguridad personales. En consecuencia:

a) Nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda, ni impedido de hacer lo que ella no prohíbe.

(...)

h) Nadie debe ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometido a tortura o a tratos inhumanos o humillantes. Cualquiera puede pedir de inmediato el examen médico de la persona agraviada o de aquella imposibilitada de recurrir por sí misma a la autoridad. Carecen de valor las declaraciones obtenidas por la violencia. Quien la emplea incurre en responsabilidad.

- **Código Penal**

**Artículo 108-B.- Femicidio**

Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de veinte años el que mata a una mujer por su condición de tal, en cualquiera de los siguientes contextos:

1. Violencia familiar.
2. Coacción, hostigamiento o acoso sexual.
3. Abuso de poder, confianza o de cualquier otra posición o relación que le confiera autoridad al agente.
4. Cualquier forma de discriminación contra la mujer,

independientemente de que exista o haya existido una relación conyugal o de convivencia con el agente.

(...)

### **Artículo 122-B.- Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar**

El que de cualquier modo cause (...) algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual que no califique como daño psíquico a una mujer por su condición de tal o a integrantes del grupo familiar en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años e inhabilitación conforme a los numerales 5 y 11 del artículo 36 del presente Código y los artículos 75 y 77 del Código de los Niños y Adolescentes, según corresponda.

La pena será no menor de dos ni mayor de tres años, cuando en los supuestos del primer párrafo se presenten las siguientes agravantes:

1. Se utiliza cualquier tipo de arma, objeto contundente o instrumento que ponga en riesgo la vida de la víctima.
2. El hecho se comete con ensañamiento o alevosía.
3. La víctima se encuentra en estado de gestación.
4. La víctima es menor de edad, adulta mayor o tiene discapacidad o si padeciera de enfermedad en estado terminal y el agente se aprovecha de dicha condición.
5. Si en la agresión participan dos o más personas.
6. Si se contraviene una medida de protección emitida por la autoridad competente.

7. Si los actos se realizan en presencia de cualquier niña, niño o adolescente.<sup>1</sup>

### **Artículo 124-B. Del daño psíquico y la afectación psicológica, cognitiva o conductual**

El nivel del daño psíquico es determinado a través de un examen pericial o cualquier otro medio idóneo, con la siguiente equivalencia:

- a. Falta de lesiones leves: nivel leve de daño psíquico.
- b. Lesiones leves: nivel moderado de daño psíquico.
- c. Lesiones graves: nivel grave o muy grave de daño psíquico.

La afectación psicológica, cognitiva o conductual, puede ser determinada a través de un examen pericial o cualquier otro elemento probatorio objetivo similar al que sea emitido por entidades públicas o privadas especializadas en la materia, sin someterse a la equivalencia del daño psíquico.<sup>2</sup>

- **Ley 30364**

Es una norma promovida por el Estado, con el fin de prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar ocasionadas en el ámbito privado, teniendo especial consideración a la situación de vulnerabilidad en el que se puede encontrar una mujer, tanto por su edad (niña, adolescente o adultas mayores) o situación física.

En dicha norma se establecen mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención y protección de las víctimas, así como reparación de todo daño causado, en especial a la mujer; disponiendo la persecución, sanción y

<sup>1</sup> Artículo modificado por el [Artículo 1 de la Ley N° 30819](#), publicada el 13 julio 2018

<sup>2</sup> Artículo modificado por el [Artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1323](#), publicado el 06 enero 2017

reeducación de los agresores sentenciados con el fin de garantizar la salud e integridad de las mujeres, asegurando el ejercicio pleno de sus derechos.

En el marco de la promulgación de la presente Ley N° 30364, el Ministerio Público elaboró las siguientes guías para contribuir en el marco de prevención, erradicación y sanción contra la mujer e integrantes del grupo familiar:

- Guía de Evaluación Psicológica Forense en casos de Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, y otros casos de violencia.
- Guía de Valoración en Daño Psíquico en personas adultas, víctimas de violencia familiar.
- Guía del Procedimiento de Entrevista Única a Víctimas.
- Guía de Médico Legal de Valoración Integral de Lesiones Corporales.

- **Jurisprudencia**

**ACUERDO PLENARIO N° 002-2016/CJ-116**, de fecha 12 de junio de dos mil diecisiete. Asunto: Lesiones y faltas por daño psíquico y afectación psicológica.

La Corte Suprema de Justicia, mediante el referido acuerdo precisa pautas importantes para la interpretación de las normas que regulan los delitos de lesiones a la salud psíquica en el marco de la violencia familiar; asimismo, establece distinciones entre daño psíquico y afectación psicológica, precisando además que los estándares de determinación de daño psíquico y su escala contenida en el artículo 124-B del Código Penal no son aplicables a los casos relacionados con afectación psicológica. En razón a ello, busca justificar la diferencia punitiva de las conductas que regulan el daño psíquico contemplados

en los artículos 121.3, 121-B y 122 del Código Penal, y la afectación psicológica contemplados en los artículos 121.4, 121-B.7, 122-B del mismo cuerpo de leyes.

Por otro lado, el mencionado Acuerdo constituye un aporte importante esencial para hacer más digerible y por ende resolver el problema de impunidad que se han venido presentando en casos de agresión contra las mujeres en el contexto de violencia familiar ejercida a través de la violencia psicológica, toda vez que estos casos, en su gran mayoría por no decir todos, son archivados a nivel fiscal, a razón de que no cumplen con los requerimientos y escalas que exigen para determinar el daño psíquico, pues con el presente acuerdo se busca superar ciertas dificultades que han venido sufriendo los operadores de justicia (Fiscal y Juez) por la falta de pautas al momento de interpretar tales casos, como es la determinación de la presencia de la afectación psicológica de la víctima. En ese sentido, lo que se busca es que el Ministerio Público y el Poder Judicial, en mérito de las pautas de interpretación establecidas en este Acuerdo Plenario, no deberían dejar más en la impunidad los casos de violencia familiar que generen afectación psicológica.

#### **1.1.3.7. Marco Conceptual (Términos básicos)**

- **Agresión.** Respuesta adaptativa y constituye una parte de las estrategias de los animales y las personas ante las amenazas externas. Mecanismo de defensa ante las amenazas que ponen en riesgo la vida. (Sanmartín, 2005).
- **Agresor.** Es el sujeto que tiene patrones de comportamiento provocador cuyo contenido manifiesta una intimidación permanente. Estos comportamientos son netamente agresivos generando una resolución de

conflictos, son personas que presentan dificultades de ponerse en lugar del otro, poco empáticos, que en su gran mayoría presentan problemas de adaptabilidad social, lo que hace de él un sujeto agresivo capaz de provocar conflictos entre los demás.

- **Conciliación.** Son mecanismos de resolución en donde dos o más personas pueden llegar a un acuerdo en común, puede ser a través de un mediador (conciliador) o por iniciativa voluntaria de las partes, buscando siempre la armonía y el buen trato social, pero muchas veces estos tipos de mediaciones se dan después de varias reuniones o intentos por conciliar.
- **Conflicto.** Es la presencia de desacuerdos entre ambas partes implicadas que se hace imposible a llegar a un buen diálogo para poder resolverlo, ocasionado por situaciones distintas, que en gran medida se hace inviable ponerle una solución. Se produce porque las partes implicadas se empeñan en defender sus posiciones y argumentos, sin ceder ni un ápice en vez de contemplar los puntos en común (Millán, Eugenia y Buznego, 2011).
- **Controles obsesivos.** Son conductas de control hacia una persona, por situaciones de ansiedad, trastornos, desconfianza, obsesión, etc. Estos actos de descontrol emocional afectan en gran medida una relación en donde la víctima sufre el miedo y temor constante que hace difícil llevar su vida normal, es decir en relaciones con su familia, amigos y la sociedad.
- **Delito.** Son conductas ilícitas que se encuentra contenidas en el tipo penal, cuya acción es antijurídica y culpable generan cierto reproche por

la sociedad y por ende son sancionables penalmente, estos actos por el sujeto activo se dan en gran medida por acciones dolosas, pero también se dan de manera culposa.

- **Denuncia.** Es buscar tutela ante la autoridad que corresponda con el propósito de hallar justicia, esclarecer una verdad que lleven a salvaguardar nuestros derechos que se ven vulnerados. Denunciar es dar aviso a las autoridades correspondientes, de una conducta de la comisión de un delito, es poner en marcha un proceso de investigación con fines a obtener una sentencia, pudiendo esta ser condenatoria o absolutoria.
- **Discriminación:** Son aquellas conductas por medio de las cuales se desconoce el igual trato entre los demás, sean estas por sexo, raza, género, condición económica, categoría social y étnica.
- **Género:** Es el proceso de contenido biológico por el cual se diferencia a un hombre de una mujer, atendiendo a su cultura, religión y la ley.
- **Ilícito cometido.** Actos o conductas que son sancionadas por ley y que ha cometido el sujeto activo.
- **Ilícito penal.** Transgresión del tipo penal con consecuencias penales, pudiendo tener estos actos dolosos o culposos, las mismas que serán castigadas de acuerdo con la gravedad del delito cometido.
- **Medida adoptada.** Son acuerdos tomados ante cualquier evento que se puedan presentar, siendo estas en el ámbito laboral o jurisdiccional, cuyas medidas buscan solucionar alguna dificultad o problema que se haya presentado, teniendo que ser oportunas y eficaces.
- **Órgano Jurisdiccional.** Son órganos encargados de actuar, ejercer y administrar justicia, pudiendo ser locales, provinciales y nacionales,

siendo esta potestad del Poder Judicial, amparado por las normas constitucionales, esto a través de los órganos jerárquicos, ejerciendo jurisdicción en todos sus ámbitos.

- **Pena.** Es una sanción punitiva que ejerce el estado ante la comisión de algún delito, dando a conocer el imperio punitivo que le asiste a través del Poder Judicial, expresándose este a través de restricciones de derechos fundamentales del responsable, tales como la libertad, tránsito, patrimonio, etc.
- **Víctima.** Es la persona agraviada de un hecho delictivo en su contra, la misma que ha sido vulnerado su derecho, quien se ha visto afectado patrimonial, psicológica, física, sexual y otros derechos que le asiste; la misma que ha sido provocado por una acción u omisión de su agresor.

## 1.2. Formulación del problema

### 1.2.1. Pregunta general

- ¿Cuáles son los problemas que limitan la correcta aplicación del delito de violencia psicológica en el Distrito Judicial de Lima Norte en el periodo 2020?

### 1.2.2. Preguntas específicas

- -¿Qué es Violencia Psicológica y en que consiste su regulación?
- -¿Qué criterios legislativos y doctrinarios se han adoptado frente al delito de Violencia Psicológica?
- -¿Qué problemas identifican los operadores de justicia en la investigación procesal en los casos de Violencia Psicológica?
- -¿Qué criterios son necesarios que permitan determinar el grado de afectación emocional de la agraviada?

### **1.3. Objetivos**

#### **1.3.1. Objetivo general**

- Determinar cuáles son los problemas que limitan la correcta aplicación del delito de Violencia Psicológica en el Distrito Judicial de Lima Norte en el Periodo 2020.

#### **1.3.2. Objetivos específicos**

- Determinar qué es Violencia Psicológica y en que consiste su regulación.
- Determinar qué criterios legislativos y doctrinarios se han adoptado frente al delito de Violencia Psicológica.
- Determinar los problemas que identifican los operadores de justicia en la investigación procesal en los casos de Violencia Psicológica.
- Determinar los criterios necesarios que permitan determinar el grado de afectación emocional de la agraviada.

### **1.4. Hipótesis**

#### **1.4.1. Hipótesis general**

- La estructura normativa que regula el delito de Violencia Psicológica presenta en su aplicación práctica problemas procesales en el Distrito Judicial de Lima Norte en el Periodo 2020.

#### **1.4.2. Hipótesis específicas**

- La Violencia Psicológica constituye un fenómeno de violencia contra la mujer cuya regulación consiste en la erradicación de la misma.
- Los criterios normativos desarrollados respecto al delito de Violencia Psicológica son genéricos y ambiguos que dificultan su interpretación.

- La interpretación del tipo penal es uno de los problemas que identifican los operadores de justicia en los casos de Violencia Psicológica.
- Los criterios que permiten determinar el grado de afectación emocional en la agraviada no son uniformes no coherentes.

### **1.5. Justificación**

De acuerdo con la problemática descrita en la presente investigación, la relevancia reside en la seguridad jurídica, la misma que debe estar sujeta a pronunciamientos oportunos y eficaces por parte de los operadores de justicia, expresando una uniformidad de criterios con el sometimiento de las decisiones judiciales acordes a la legalidad, en tal sentido la importancia de la investigación radica en el análisis teórico y descriptivo de la realidad enfocada.

La presente investigación se justifica entonces tanto desde el plano normativo como sociológico, a razón de que el tema en cuestión denota que existe debate y discusión sobre la correcta aplicación de la Violencia Psicológica hacia la mujer, siendo esta una modalidad del delito de lesiones, toda vez que los operadores de justicia (Fiscales y Jueces) deben de resolver respetando los derechos fundamentales de las mujeres, bajo el criterio de la legalidad, necesidad y proporcionalidad durante la avocación a casos de esta naturaleza, la misma que ha sido cuestionadas a razón de deficiente interpretación tanto de la norma como de las guías o protocolos que emiten pronunciamientos psicológicos.

---

## CAPÍTULO II. METODOLOGÍA

### 2.1. Tipo de investigación

La investigación es un proceso complejo que utiliza el método científico y varias técnicas de recolecta de información, intentando en lo posible que ésta sea fidedigna y aporte al conocimiento para poder proponer o modificar teorías.

La investigación es un proceso que incluye técnicas de observación, reglas para el razonamiento y predicción y procura obtener información que tenga un fundamento sólido ya sea teórico o experimental, para entender, verificar, corregir o aplicar el conocimiento.

En el libro, Metodología de la Investigación, Roberto Hernández Sampieri y otros, siguiendo a Dankhe (1986), clasifican los tipos de investigación en exploratorias, descriptivas, correlacionales y explicativas.

Sampieri (2014), afirma que cada uno de los cuatro tipos de investigación antecede y es básico para continuar con el siguiente; es decir, una investigación exploratoria sirve de base para continuar con una descriptiva y ésta, a su vez, con una correlacional y después con una explicativa. Es importante recordar que la ciencia, lo que llamamos la teoría de una ciencia, se va formando poco a poco, con los resultados que vayan arrojando una buena cantidad de estudios.

En ese sentido, existen diversos tipos de investigación científica, los cuales se clasifican de diversas maneras según el punto de vista con el que se desea enfocar: siendo estas cuantitativas, cualitativas o mixtas.

**Enfoque:** En la presente investigación atendiendo a las posturas asociadas se enfoca en un modelo de tipo **cuantitativo**, puesto que para el logro de la misma se va a utilizar la recolección y utilización de datos para poder probar nuestra hipótesis y así encontrar la medición numérica.

**Tipo:** El tipo de investigación es de reconstrucción **básica y teórica**, cuya finalidad es lograr la obtención y recopilación de toda información que nos permita reconstruir una base de conocimientos que se irán incorporando a una información previamente existente.

**Diseño:** En cuanto al diseño, el estudio tiene una investigación **No experimental descriptivo – explicativo**, debido a que no requiere la modificación ni manipulación de variables, pues lo que se busca es describir las variables más significativas para en la presente investigación, cuyo objetivo es verificar y encontrar las causas y relación del fenómeno (causa efecto).

## 2.2. Población y muestra

- **Población**

La población es un conjunto de individuos de la misma clase, limitada por el estudio. Según Tamayo y Tamayo, (1997), “La población se define como la totalidad del fenómeno a estudiar donde las unidades de población posee una característica común la cual se estudia y da origen a los datos de la investigación”(P.114).

Según el autor Arias (2006, p. 81) define población como “un conjunto finito o infinito de elementos con características comunes para los cuales serán extensivas las conclusiones de la investigación. Esta queda delimitada por el problema y por los objetivos del estudio”.

Respeto la presente investigación, **la población** está enfocada en todos los operadores jurídicos (Jueces, Fiscales y Defensores Públicos) del Distrito Judicial de Lima Norte.

- **Muestra**

Según el autor Arias (2006, p.83) define muestra como “un subconjunto representativo y finito que se extrae de la población accesible”. En este sentido, el presente estudio se llevará a cabo mediante una muestra representativa ya que sus características son

similares a las del conjunto, permite generalizar los resultados al resto de la población con un margen de error conocido.

En cuanto a **la muestra**, materia de estudio, extraída de la población está constituido por 05 Jueces, 05 Fiscales y 05 defensores públicos, todos ellos especializados en la materia de investigación, muestras que nos ha permitido obtener los resultados de la presente investigación.

### 2.3. Técnicas e instrumentos de recolección y análisis de datos

#### 2.3.1 Técnicas

Las técnicas o métodos y los instrumentos de investigación son los medios o formas de recolectar información que utiliza el investigador para medir el comportamiento o los atributos de las variables. Según Hurtado (2007) la técnica tiene que ver con los procedimientos utilizados para la recolección de los datos, pueden clasificarse como revisión documental, observación, encuesta y técnicas sociométricas, entre otras. Por su parte, Bavaresco (2004), indica que las técnicas conducen a la verificación del problema planteado. De igual forma, el autor mencionado explica que todo lo que va a realizarse en la investigación, tiene su apoyo en la técnica de la observación”.

Según el autor Zapata (2006, p. 189) define **encuestas (técnica de encuestas)** como “un conjunto de técnicas destinadas a reunir, de manera sistemática, datos sobre determinado tema o temas relativos a determinada población, a través de contactos directos o indirectos con los individuos o grupos de individuos que integran la población estudiada”, por lo tanto, la técnica que se implementa en la presente investigación es de encuestas.

Asimismo, para efectos de la presente investigación y con el propósito de obtener los datos necesarios para cumplir con los objetivos del estudio, se hace uso de **la técnica de análisis documental**. En ese sentido Hernández (2010) en cuanto a dicha técnica

refiere son: “(...) los documentos preparados por razones profesionales (reportes, libros, artículos periodísticos, correos electrónicos, (...) cuya difusión es generalmente pública” (p.533).

En consecuencia, el presente estudio de investigación hace uso de la técnica de encuesta con el propósito de recabar información que permitió obtener datos para análisis de la investigación; asimismo, se hizo uso de la técnica de análisis documental (textos, revistas, jurisprudencia, revistas digitales, tesis, etc).

### **2.3.2 Instrumentos**

Los instrumentos, según Chávez (2007, p. 173), los instrumentos de investigación son los medios que utilizan el investigador para medir el comportamiento o atributos de las variables. Entre estos se pueden mencionar: los cuestionarios, entrevistas y escalas de clasificación, entre otros.

Es así que en la presente investigación el instrumento que se utilizara es **el cuestionario de encuestas**, definido por Bernal (2001, p. 222) como el conjunto de preguntas diseñadas para generar los datos necesarios para alcanzar los objetivos del proyecto de investigación; es un plan formal para recabar información de la unidad de análisis objeto de estudio. En general un cuestionario consiste en un conjunto de preguntas respecto, normalmente de varios tipos, a una o más variables que se van a medir, preparados sistemática y cuidadosamente.

Bajo tal perspectiva, se diseñaron un cuestionario tipo Escala de Likert con veinte preguntas, entre una a dos preguntas por indicador, y atendiendo a que el presente trabajo de investigación cuenta con dieciséis indicadores de las dos variables que se han tomado en cuenta.

Del mismo modo respecto al instrumento de análisis documental se realizarán **fichas de resumen, textuales, observación, clasificación, análisis de contenido**, etc., todo

ellos que nos van a permitir realizar las operaciones encaminadas a representar un documento y su contenido bajo una forma diferente de su forma original, con la finalidad posibilitar su recuperación posterior e identificarlo, e introducirlo y examinarlo para nuestra investigación. Instrumentos que nos van a permitir los resultados propios de la investigación, y con ello demostrar o no nuestra hipótesis, las cuales requerirán ser comparadas, con el propósito de cumplir con los fines y objetivos de la investigación, empleando para ello el método deductivo-analítico de investigación.

## **2.4. Procedimiento de investigación**

### **2.4.1 Procedimientos de recolección de datos**

Respecto al procedimiento, Méndez (2007), señala: “en esta etapa, se muestra el cumplimiento de los pasos o fases que se aplicaron para construir el conocimiento de la realidad. Del mismo modo, Hurtado (2007) afirma: “el investigador describe con detalles, paso a paso, el procedimiento que lleva a cabo, con el fin de verificar que el procedimiento utilizado cumplió con los requisitos”; en ese sentido para el logro de los objetivos de la presente investigación, se inició con una búsqueda teórica de información sobre las variables, una vez recabada ella se determinó las dimensiones e indicadores, enfocando de ese modo la investigación en un modelo de tipo cuantitativo, toda vez que para probar la hipótesis planteada se necesitó de la recolección y análisis de datos, esto a través de la encuesta, por lo que se realizó planteamientos precisos y delimitados en el cuestionario de preguntas teniendo en cuenta las variables, dimensiones e indicadores.

Seguidamente se contactó con los expertos a encuestar (operadores de justicia) a través de llamadas telefónicas, a fin de hacerle extensivo el cuestionario de preguntas de manera virtual, para ello se utilizó con Google Forms (software de administración de

encuestas que se incluye como parte del paquete gratuito de editores de documentos de Google basado en la web que ofrece Google), cuyo Link se envió a través de sus cuentas WhasApps de los expertos.

Para procesar la información recabada a través del cuestionario de preguntas, se necesita técnicas, al respecto Chávez (2007) señala: "... la tabulación de los datos es una técnica empleada por los investigadores para procesar toda la información recolectada, la cual permite lograr la organización de los datos relativos a una variable, indicadores e ítems" (p. 128). En consecuencia, para el procesamiento de la información se requirió de un proceso sistemático, que consistió en el recuento, selección, clasificación y ordenación de la información recabada, la misma que fue procesada automáticamente por Google Forms, herramienta digital creada a través de la cuenta personal de Gmail; asimismo, la información obtenida ha sido trasladadas a un cuadro del programa Excel para Windows, a fin de crear tablas y figuras al resultado para evaluar, discutir y contrastar las hipótesis planteadas.

#### **2.4.2 Procedimientos de análisis de datos**

Para analizar los datos obtenidos en la investigación, se ha utilizado el método deductivo-sistemático para la interpretación de los datos obtenidos. En ese contexto, Dávila (2006) señala:

"El razonamiento deductivo utiliza el método deductivo que relaciona tres momentos de la deducción: 1) Axiomatización (1er principio) se parte de axiomas; verdades que no requieren demostración, 2) Postulación se refiere a los postulados, doctrinas asimiladas o creadas y 3) Demostración, referido al acto científico propio de los matemáticos, lógicos, filósofos" (p.186).

Al respecto, el tratamiento estadístico que se dio a los resultados fue calificado como descriptivo-explicativo para las variables en estudio, teniendo en cuenta el cálculo de

los porcentajes obtenidos de cada uno de los indicadores y dimensiones por variable, cuyo análisis deductivo de cada una de las interrogantes del cuestionario nos permite concluir con nuestros objetivos de la investigación.

## 2.5. Aspectos éticos

Para la presente investigación se ha respetado todas las normas respecto a la autoría intelectual (artículo 44 de la Ley sobre el Derecho de Autor, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 822) de todos los autores citados, por cuanto las citas bibliográficas en esta investigación son fidedignas a lo señalado por el autor, respetando en todo momento el manual de citas, normas APA, sexta edición (American Psychological Association), dando cuenta de los autores citados eliminando así cualquier tipo de plagio.

Respecto a la información de los cuestionarios de encuestas que fueron recabadas, se contó con el pleno consentimiento de los encuestados, toda vez que previamente al inicio de la encuesta se le puso de conocimiento que la presente tenía como fin el desarrollo de una investigación de tesis, manifestándole el modo, forma y tiempo en el que se le haría llegar el cuestionario, todo ello teniendo en cuenta la coyuntura actual del Covid-19 para el desarrollo de la misma, siendo que ante la información brindada ninguno de ellos ha manifestado su disconformidad ni mucho menos han observado que sus datos personales sean manejados de manera confidencial, atendiendo que la confidencialidad según Noreña (2012) “se refiere tanto al anonimato en la identidad de los participantes en el estudio, como a la privacidad de la información que es revelada por estos”; en consecuencia, la presente investigación está sujeta a lineamientos éticos que se exigen, tales como la honestidad, objetividad y respeto de derechos de los terceros.

---

## CAPÍTULO III. RESULTADOS

### 3.1. Presentación y análisis de resultados

Es uno de los puntos muy importantes de la investigación científica, según Sabino (2002), señala que para el análisis de los resultados en un trabajo de investigación debe construirse en base a cuadros estadísticos con el único propósito de sintetizar los valores obtenidos en el proceso de recolección de datos, para así a partir de ellos, extraer todos los enunciados teóricamente propuestos. En esa misma línea Tamayo y Tamayo (2007) señala que el procesamiento de los datos se refiere al registro de todos los datos obtenidos por los instrumentos empleados, mediante una técnica analítica en la cual se comprueba la hipótesis y se obtiene las conclusiones finales.

En ese sentido para el análisis de los datos obtenidos, se ha visto conveniente clasificar los objetivos específicos planteados, considerando debidamente las dimensiones e indicadores formuladas para las variables de la presente investigación, para el instrumento utilizado, que en este caso es la encuesta, fue descargado en Google Forms (software de administración de encuestas que se incluye como parte del paquete gratuito de editores de documentos de Google basado en la web que ofrece Google), la misma que fue procesada automáticamente por dicha herramienta digital, las mismas que arrojaron las tablas y gráficos estadísticos de los resultados, cuyos resultados obtenidos se describen a continuación en las siguientes gráficas:

### 3.1.1. Muestra.

**Tabla 1.**

<b>POBLACIÓN:</b>	Los operadores jurídicos (Jueces, Fiscales y Defensores Públicos) del Distrito Judicial de Lima Norte
	<ul style="list-style-type: none"><li>• 5 Jueces</li></ul>
<b>MUESTRA:</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>• 5 Fiscales</li><li>• 5 defensores públicos</li></ul>

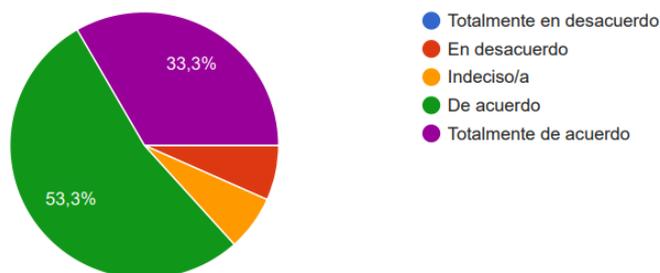
### 3.1.2. Figuras

#### A) Resultado específico 1:

Estos resultados se relacionan con el objetivo específico 1, que es “Determinar qué es Violencia Psicológica y en que consiste su regulación”, y para dar respuesta a este objetivo se toman las preguntas 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 (de la variable Estructura Normativa) del Instrumento N° 01 (Ver anexo en 2), donde la mayoría de los encuestados señalan que respecto a la naturaleza normativa (dimensión) concuerdan estar de acuerdo que la violencia de género en un problema que afecta a las mujeres y que hay políticas adoptadas por el Estado que garantizan su protección frente a la violencia psicológica, pero la gran mayoría de ellos manifiesta su desacuerdo respecto a la regulación de la norma penal en este tipo de casos. Asimismo, respecto a la norma penal (dimensión) que regula la violencia psicológica, la mayoría de encuestados señala estar en desacuerdo con el tipo penal 122-B del Código Penal y la posibilidad de acoger la tentativa de violencia psicológica, frente a otra mayoría de los encuestados que manifiesta estar de acuerdo con la regulación del artículo 124-B del mismo código sobre la valoración de la pericia psicológica y que este tipo de violencia es un antecedente a una posible comisión de delito de feminicidio, tal como se observa en las Figuras N° 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7:

1. ¿Considera Ud. que la violencia de género es un problema que afecta en gran mayoría a las mujeres?

15 respuestas



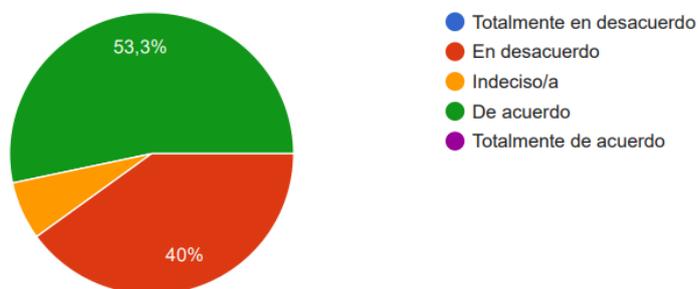
**Figura 1:** Dimensión: Naturaleza normativa; Indicador: Violencia de género

Fuente: [https://docs.google.com/forms/d/1QNS9UiapmYzpgvYN5uVOzoqontszMzuclcgv6\\_DFoeg/viewanalytics](https://docs.google.com/forms/d/1QNS9UiapmYzpgvYN5uVOzoqontszMzuclcgv6_DFoeg/viewanalytics)

En la Figura 1 se observa que el 53.3% de la muestra consultada está de acuerdo que la violencia de género es un problema que afecta a la gran mayoría de mujeres, seguido con 33.3% de la muestra que afirma que está totalmente de acuerdo, en tanto que el 6.7% consideran que están en desacuerdo, al igual que el 6.7% están indecisos, y el 0% de totalmente en desacuerdo.

2. ¿Considera Ud. que las políticas adoptadas por el Estado garantizan la protección de las mujeres frente a la violencia psicológica?

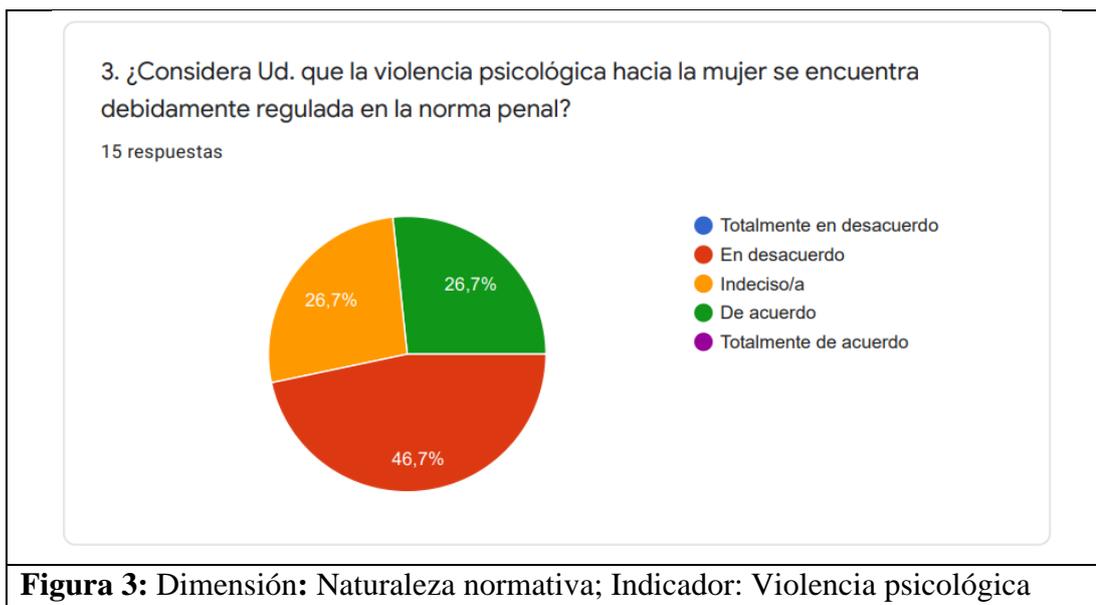
15 respuestas



**Figura 2:** Dimensión: Naturaleza normativa; Indicador: Política criminal

Fuente: [https://docs.google.com/forms/d/1QNS9UiapmYzpgvYN5uVOzoqontszMzuclcgv6\\_DFoeg/viewanalytics](https://docs.google.com/forms/d/1QNS9UiapmYzpgvYN5uVOzoqontszMzuclcgv6_DFoeg/viewanalytics)

En la Figura 2 se observa que el 53.3% de la muestra consultada está de acuerdo que las políticas adoptadas por el Estado garantizan la protección de las mujeres frente a la violencia psicológica, seguido con 40% de la muestra afirma que está en desacuerdo, en tanto que el 6.7% consideran que están indecisos, y el 0% de totalmente en desacuerdo y totalmente de acuerdo.

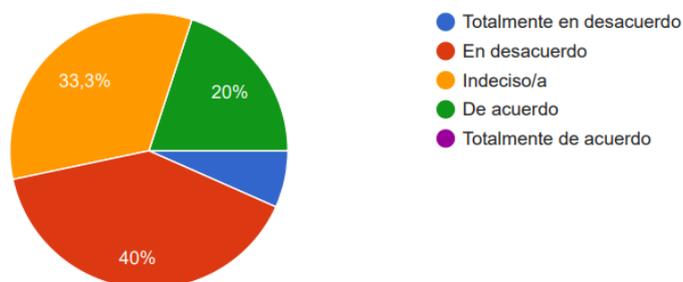


Fuente: [https://docs.google.com/forms/d/1QNS9UiapmYzpgvYN5uVOzoqontszMzuclegv6\\_DFoeg/viewanalytics](https://docs.google.com/forms/d/1QNS9UiapmYzpgvYN5uVOzoqontszMzuclegv6_DFoeg/viewanalytics)

En la Figura 3 se observa que el 46.7% de la muestra consultada está en desacuerdo que la violencia psicológica hacia la mujer se encuentra debidamente regulada en la norma penal, seguido con 26.7% de la muestra afirma que está en desacuerdo, al igual que un 26.7% considera que están indecisos, y el 0% de totalmente en desacuerdo y totalmente de acuerdo.

4. ¿Considera Ud. que el artículo 122-B del Código Penal regula de manera adecuada la violencia psicológica hacia la mujer?

15 respuestas



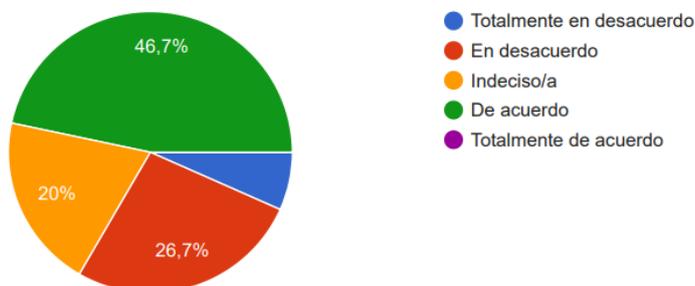
**Figura 4:** Dimensión: Norma penal; Indicador: Tipo penal

Fuente: [https://docs.google.com/forms/d/1QNS9UiapmYzpgvYN5uVOzoqontszMzuclegv6\\_DFoeg/viewanalytics](https://docs.google.com/forms/d/1QNS9UiapmYzpgvYN5uVOzoqontszMzuclegv6_DFoeg/viewanalytics)

En la Figura 4 se observa que el 40% de la muestra consultada está en desacuerdo que el artículo 122-B del Código Penal regula de manera adecuada la violencia psicológica hacia la mujer, seguido con 33.3% de la muestra que afirma que está indeciso, en tanto que el 20% consideran que están de acuerdo, así como 6.7% están totalmente en desacuerdo, y el 0% de totalmente en de acuerdo.

5. ¿Considera Ud. que el artículo 124-B del Código Penal es aplicable y define claramente la valoración pericial respecto a la violencia psicológica hacia la mujer?

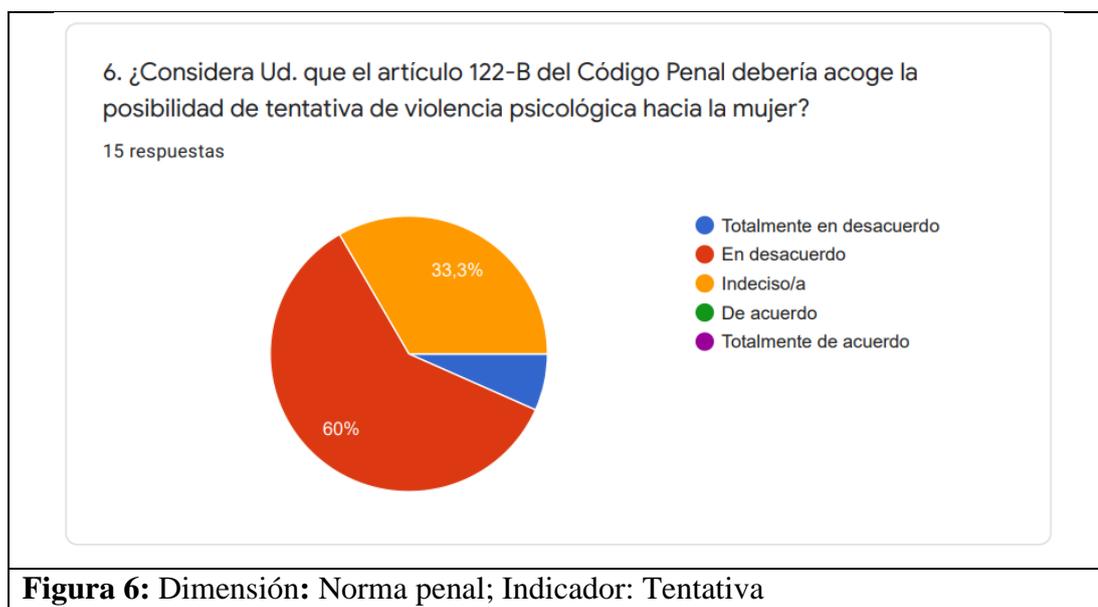
15 respuestas



**Figura 5:** Dimensión: Norma penal; Indicador: Tipo penal

Fuente: [https://docs.google.com/forms/d/1QNS9UiapmYzpgvYN5uVOzoqontszMzuclegv6\\_DFoeg/viewanalytics](https://docs.google.com/forms/d/1QNS9UiapmYzpgvYN5uVOzoqontszMzuclegv6_DFoeg/viewanalytics)

En la Figura 5 se observa que el 46.7% de la muestra consultada está de acuerdo que el artículo 124-B del Código Penal es aplicable y define claramente la valoración pericial respecto a la violencia psicológica hacia la mujer, seguido con 26.7% de la muestra que afirma que está en desacuerdo, en tanto que el 20% consideran que está indeciso, así como 6.7% están totalmente en desacuerdo, y el 0% de totalmente en de acuerdo.

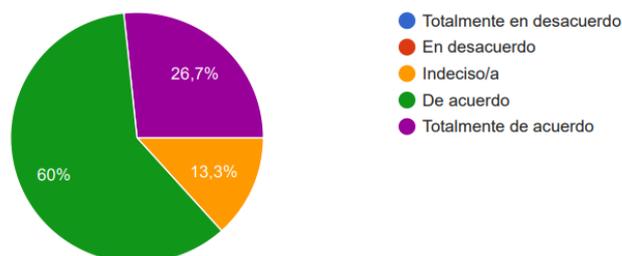


Fuente: [https://docs.google.com/forms/d/1QNS9UiapmYzpgvYN5uVOzoqontszMzuclgv6\\_DFoeg/viewanalytics](https://docs.google.com/forms/d/1QNS9UiapmYzpgvYN5uVOzoqontszMzuclgv6_DFoeg/viewanalytics)

En la Figura 6 se observa que el 60% de la muestra consultada está en desacuerdo que el artículo 122-B del Código Penal debería acoge la posibilidad de tentativa de violencia psicológica hacia la mujer, seguido con 33.3% de la muestra afirma que está indeciso, en tanto que un 6.7% considera que está totalmente en desacuerdo, y el 0% de acuerdo y totalmente de acuerdo.

7. ¿Considera Ud. que la violencia psicológica hacia la mujer es un antecedente a una posible comisión delito de feminicidio contemplado en el artículo 108-B del Código Penal?

15 respuestas



**Figura 7:** Dimensión: Norma penal; Indicador: La víctima

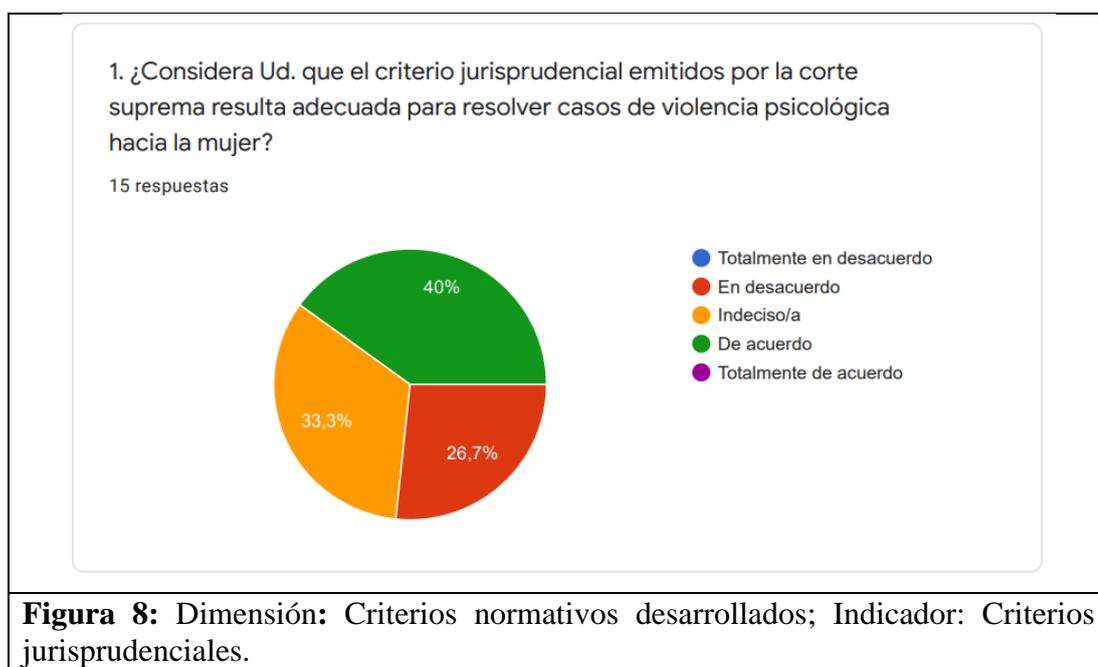
Fuente: [https://docs.google.com/forms/d/1QNS9UiapmYzpgvYN5uVOzoqontszMzucIcgv6\\_DFoeg/viewanalytics](https://docs.google.com/forms/d/1QNS9UiapmYzpgvYN5uVOzoqontszMzucIcgv6_DFoeg/viewanalytics)

En la Figura 7 se observa que el 60% de la muestra consultada está de acuerdo que la violencia psicológica hacia la mujer es un antecedente a una posible comisión delito de feminicidio contemplado en el artículo 108-B del Código Penal, seguido con 26.7% de la muestra afirma que está totalmente de acuerdo, en tanto que un 13.3% considera que está indeciso, y el 0% en desacuerdo y totalmente en desacuerdo.

### **B) Resultado específico 2:**

Estos resultados se relacionan con el objetivo específico 2, que es “Determinar qué criterios legislativos y doctrinarios se han adoptado frente al delito de Violencia Psicológica”, y para dar respuesta a este objetivo se toman las preguntas 1, 2, 3 y 4 (de la variable aplicación práctica) del Instrumento N° 01 (Ver anexo en 2), en donde los operadores jurídicos encuestados respecto a los criterios normativos desarrollados (dimensión) concuerdan en su mayoría estar de acuerdo con el criterio jurisprudencial y alcances doctrinario desarrollados en el país respecto a casos de violencia psicológica, del mismo modo la mayoría de los encuestados considera estar de acuerdo con la regulación de la Ley N° 30364 “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la

violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar” y la valoración en casos penales de violencia psicológica de la “Guía de evaluación psicológica forense en casos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar; y otros casos de violencia”; tal como se observa en las Figuras N° 8, 9, 10 y 11:

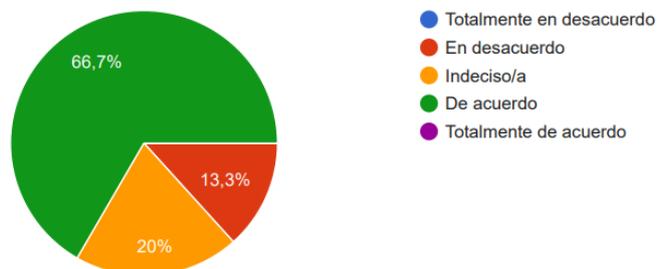


Fuente: [https://docs.google.com/forms/d/1QNS9UiapmYzpgvYN5uVOzoqontszMzuclcg6\\_DFoeg/viewanalytics](https://docs.google.com/forms/d/1QNS9UiapmYzpgvYN5uVOzoqontszMzuclcg6_DFoeg/viewanalytics)

En la Figura 8 se observa que el 40% de la muestra consultada está de acuerdo que el criterio jurisprudencial emitidos por la corte suprema resulta adecuada para resolver casos de violencia psicológica hacia la mujer, seguido con 33.3% de la muestra afirma que está indecisa, en tanto que un 26.7% considera que está en desacuerdo, y el 0% totalmente en desacuerdo y totalmente de acuerdo.

2. ¿Considera Ud. que los desarrollos doctrinarios nacional respecto a violencia psicológica hacia la mujer son adecuadas y ayudan a entender casos de esta naturaleza?

15 respuestas



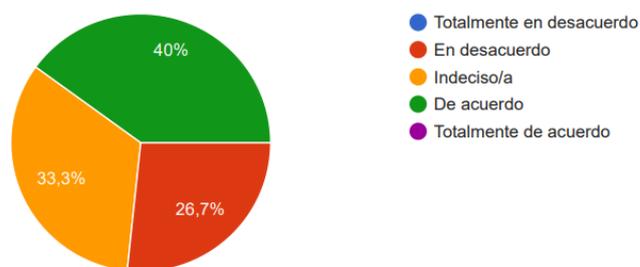
**Figura 9:** Dimensión: Criterios normativos desarrollados; Indicador: Criterios doctrinarios

Fuente: [https://docs.google.com/forms/d/1QNS9UiapmYzpgvYN5uVOzoqontszMzuclgv6\\_DFoeg/viewanalytics](https://docs.google.com/forms/d/1QNS9UiapmYzpgvYN5uVOzoqontszMzuclgv6_DFoeg/viewanalytics)

En la Figura 9 se observa que el 66.7% de la muestra consultada está de acuerdo que los desarrollos doctrinarios nacional respecto a violencia psicológica hacia la mujer son adecuadas y ayudan a entender casos de esta naturaleza, seguido con 20% de la muestra afirma que está indecisa, en tanto que un 13.3% considera que está en desacuerdo, y el 0% totalmente en desacuerdo y totalmente de acuerdo.

3. ¿Considera Ud. que la Ley N° 30364, en especial la “Guía de evaluación psicológica forense en casos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar; y en otros casos de violencia” son adecuadas para una buena valoración en casos penales de violencia psicológica hacia la mujer?

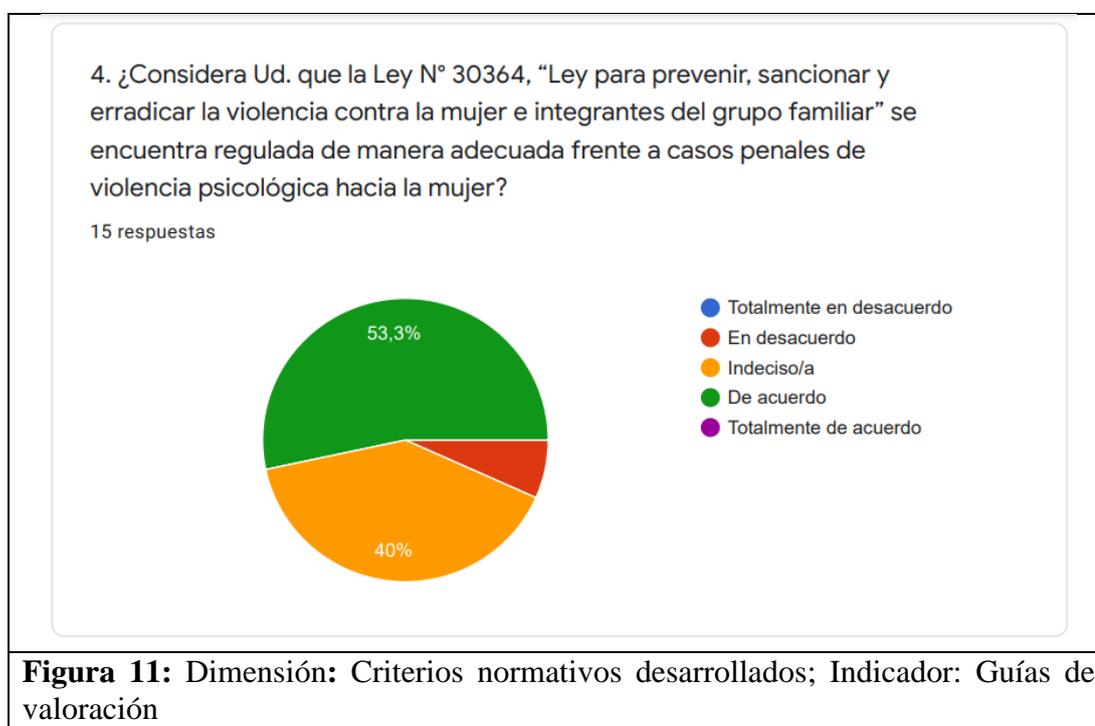
15 respuestas



**Figura 10:** Dimensión: Criterios normativos desarrollados; Indicador: Ley N° 30364

Fuente: [https://docs.google.com/forms/d/1QNS9UiapmYzpgvYN5uVOzoqontszMzuclgv6\\_DFoeg/viewanalytics](https://docs.google.com/forms/d/1QNS9UiapmYzpgvYN5uVOzoqontszMzuclgv6_DFoeg/viewanalytics)

En la Figura 10 se observa que el 40% de la muestra consultada está de acuerdo que la Ley N° 30364, en especial la “Guía de evaluación psicológica forense en casos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar; y en otros casos de violencia” son adecuadas para una buena valoración en casos penales de violencia psicológica hacia la mujer, seguido con 33.3% de la muestra afirma que está indecisa, en tanto que un 26.7% considera que está en desacuerdo, y el 0% totalmente en desacuerdo y totalmente de acuerdo.

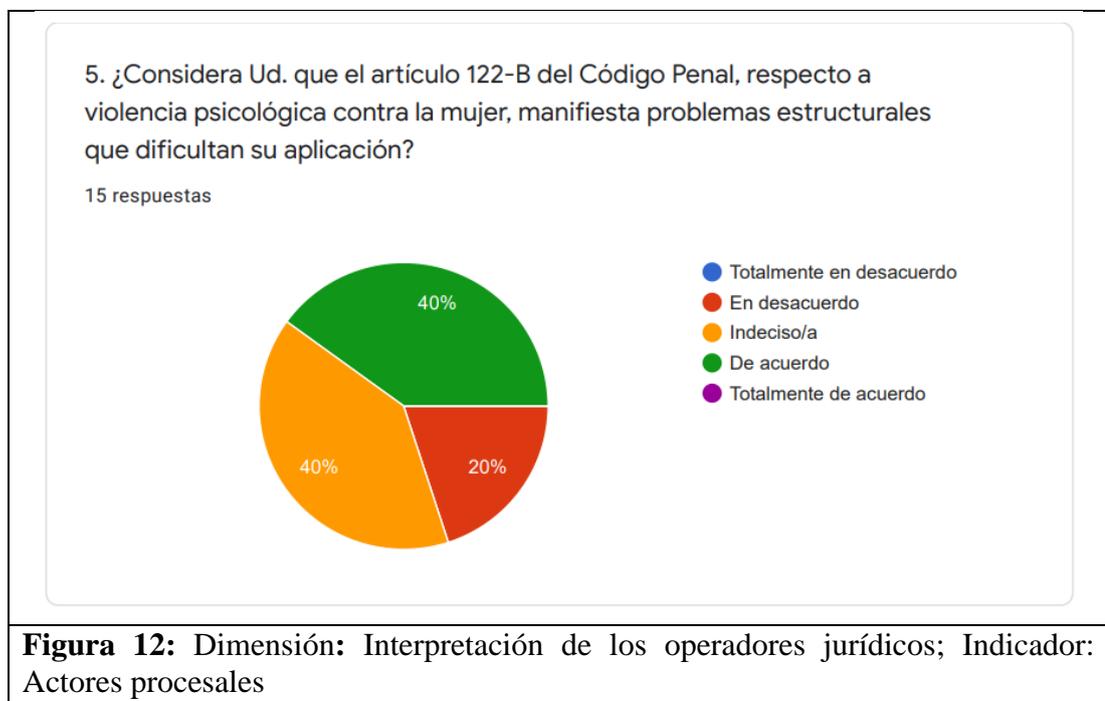


Fuente: [https://docs.google.com/forms/d/1QNS9UiapmYzpgvYN5uVOzoqontszMzuclcg6\\_DFoeg/viewanalytics](https://docs.google.com/forms/d/1QNS9UiapmYzpgvYN5uVOzoqontszMzuclcg6_DFoeg/viewanalytics)

En la Figura 11 se observa que el 53.3% de la muestra consultada está de acuerdo que la Ley N° 30364, “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar” se encuentra regulada de manera adecuada frente a casos penales de violencia psicológica hacia la mujer, seguido con 40% de la muestra afirma que está indeciso, en tanto que el 6.7% consideran que está en desacuerdo, y el 0% de totalmente en desacuerdo y totalmente de acuerdo.

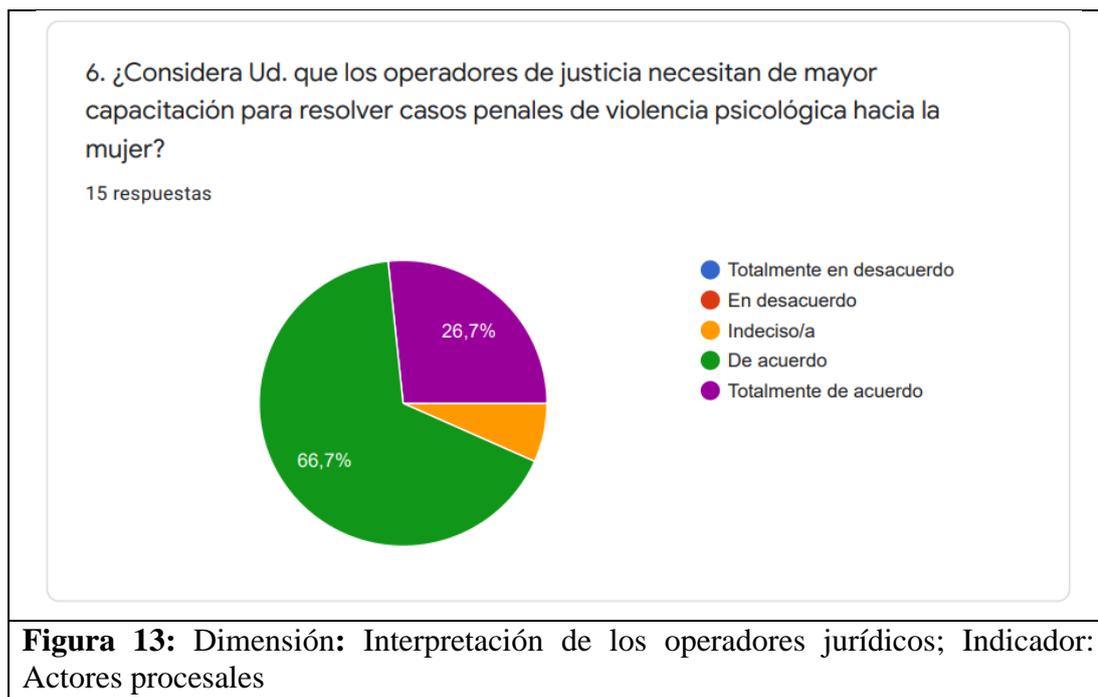
**C) Resultado específico 3:**

Estos resultados se relacionan con el objetivo específico 3, que es “Determinar los problemas que identifican los operadores de justicia en la investigación procesal en los casos de Violencia Psicológica”, y para dar respuesta a este objetivo se toman las preguntas 5, 6, 7 y 8 (de la variable aplicación práctica) del Instrumento N° 01 (Ver anexo en 2), en donde los encuestados respecto a la interpretación de los operadores jurídicos (dimensión) dos grupos igualitarios manifiesta estar indeciso y en desacuerdo con la estructura normativa del artículo 122-B del Código Penal respecto a violencia psicológica contra la mujer; frente a una gran mayoría estar de acuerdo en la necesidad de ser capacitados, a fin de superar los problemas procesales en su aplicación práctica respecto a casos de violencia psicológica, ya que estos concuerdan en mayoría que la interpretación del referido artículo es uno de los problemas que más identifican; resultados obtenidos tal como se observa en las Figuras N° 12, 13, 14 y 15:



Fuente: [https://docs.google.com/forms/d/1QNS9UiapmYzpgvYN5uVOzoqontszMzuclgv6\\_DFoeg/viewanalytics](https://docs.google.com/forms/d/1QNS9UiapmYzpgvYN5uVOzoqontszMzuclgv6_DFoeg/viewanalytics)

En la Figura 12 se observa que el 40% de la muestra consultada está de acuerdo que el artículo 122-B del Código Penal, respecto a violencia psicológica contra la mujer, manifiesta problemas estructurales que dificultan su aplicación, seguido con 40% de la muestra afirma que está indeciso, en tanto que el 20% consideran que está en desacuerdo, y el 0% de totalmente en desacuerdo y totalmente de acuerdo.

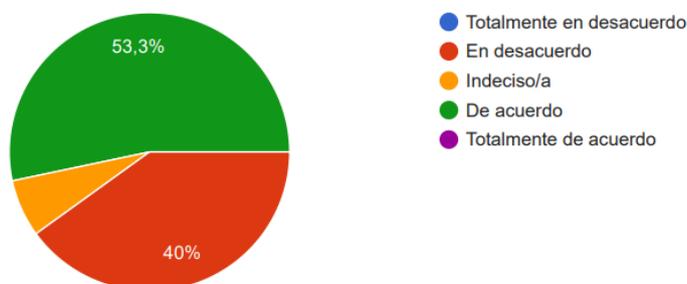


Fuente: [https://docs.google.com/forms/d/1QNS9UiapmYzpgvYN5uVOzoqontszMzuclcgv6\\_DFoeg/viewanalytics](https://docs.google.com/forms/d/1QNS9UiapmYzpgvYN5uVOzoqontszMzuclcgv6_DFoeg/viewanalytics)

En la Figura 13 se observa que el 66.7% de la muestra consultada está de acuerdo que los operadores de justicia necesitan de mayor capacitación para resolver casos penales de violencia psicológica hacia la mujer, seguido con 26.7% de la muestra afirma que está totalmente de acuerdo, en tanto que un 6.7% considera que está indeciso, y el 0% en desacuerdo y totalmente en desacuerdo.

7. ¿Considera Ud. que la violencia psicológica hacia la mujer en casos penales presenta problemas procesales en su aplicación práctica por parte de los operadores de justicia?

15 respuestas



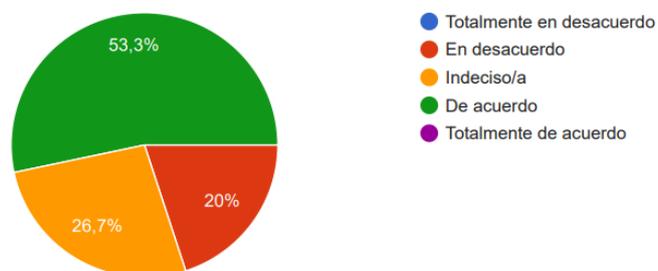
**Figura 14:** Dimensión: Interpretación de los operadores jurídicos; Indicador: Aplicación de la pena

Fuente: [https://docs.google.com/forms/d/1QNS9UiapmYzpgvYN5uVOzoqontszMzuclegv6\\_DFoeg/viewanalytics](https://docs.google.com/forms/d/1QNS9UiapmYzpgvYN5uVOzoqontszMzuclegv6_DFoeg/viewanalytics)

En la Figura 14 se observa que el 53.3% de la muestra consultada está de acuerdo que la violencia psicológica hacia la mujer en casos penales presenta problemas procesales en su aplicación práctica por parte de los operadores de justicia, seguido con 40% de la muestra afirma que está en desacuerdo, en tanto que el 6.7% consideran que está indeciso, y el 0% de totalmente en desacuerdo y totalmente de acuerdo.

8. ¿Considera Ud. que la interpretación del tipo penal 122-B del Código Penal, respecto a violencia psicológica contra la mujer, es uno de los problemas que identifican los operadores de justicia?

15 respuestas



**Figura 15:** Dimensión: Interpretación de los operadores jurídicos; Indicador: Interpretación de la norma

Fuente: [https://docs.google.com/forms/d/1QNS9UiapmYzpgvYN5uVOzoqontszMzuclegv6\\_DFoeg/viewanalytics](https://docs.google.com/forms/d/1QNS9UiapmYzpgvYN5uVOzoqontszMzuclegv6_DFoeg/viewanalytics)

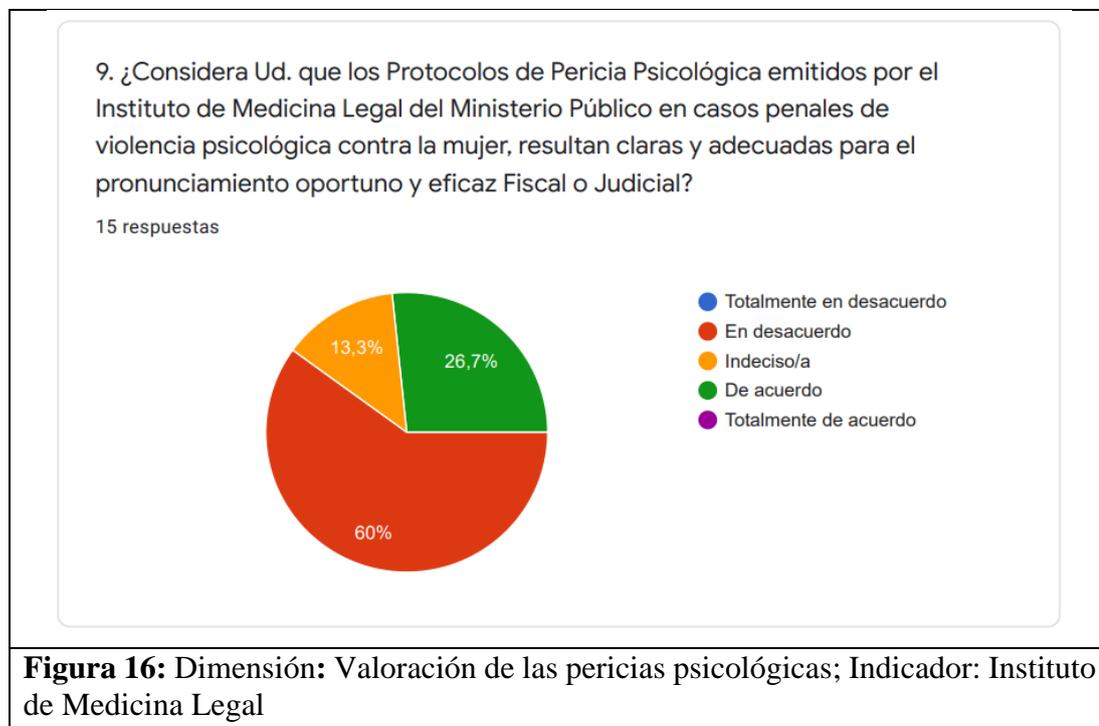
En la Figura 15 se observa que el 53.3% de la muestra consultada está de acuerdo que la interpretación del tipo penal 122-B del Código Penal, respecto a violencia psicológica contra la mujer, es uno de los problemas que identifican los operadores de justicia, seguido con 26.7% de la muestra afirma que está indecisa, en tanto que el 20% consideran que está en desacuerdo, y el 0% de totalmente en desacuerdo y totalmente de acuerdo.

#### **D) Resultado específico 4:**

Estos resultados se relacionan con el objetivo específico 4, que es “Determinar los criterios necesarios que permitan determinar el grado de afectación emocional de la agraviada”, y para dar respuesta a este objetivo se toman las preguntas 9, 10, 11, 12 y 13 (de la variable aplicación práctica) del Instrumento N° 01 (Ver anexo en 2), en donde los operadores de justicia encuestados respecto a la valoración de las pericias psicológicas (dimensión) en mayoría consideran estar totalmente de acuerdo que los Protocolos de pericia psicológica respecto a violencia psicológica en casos penales emitidos por el Instituto de Medicina Legal y los Informe Psicológicos emitidos por el CEM, instituciones públicas (Centros de Salud y/o Hospitales) no son claras ni adecuadas para el pronunciamiento oportuno y eficaz del Fiscal y Juez; del mismo modo están totalmente de acuerdo en que los Informe o evaluaciones Psicológicos emitidos por el CEM, instituciones públicas (Centros de Salud y/o Hospitales) e instituciones privadas (Clínicas o Centros Psicológicos) no cumplen los parámetros establecidos de la “Guía de evaluación psicológica forense en casos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar; y en otros casos de violencia”; en tanto que respecto al Protocolos de pericia psicológica referente a violencia psicológica emitidos por el Instituto de Medicina Legal en su mayoría manifiestan estar indecisos respecto

al cumplimiento de la referida Guía; resultados obtenidos tal como se observa en las

Figuras N° 16, 17, 18, 19 y 20:

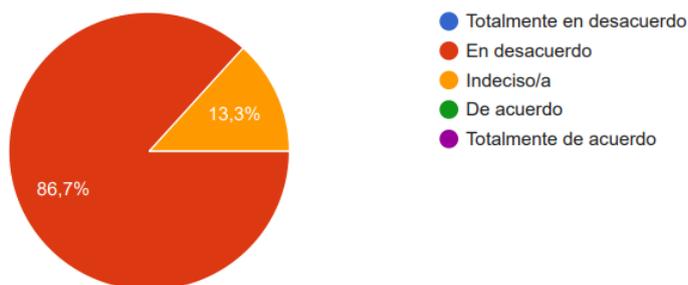


Fuente: [https://docs.google.com/forms/d/1QNS9UiapmYzpgvYN5uVOzoqontszMzuclgv6\\_DFoeg/viewanalytics](https://docs.google.com/forms/d/1QNS9UiapmYzpgvYN5uVOzoqontszMzuclgv6_DFoeg/viewanalytics)

En la Figura 16 se observa que el 60% de la muestra consultada está en desacuerdo que los Protocolos de Pericia Psicológica emitidos por el Instituto de Medicina Legal del Ministerio Público en casos penales de violencia psicológica contra la mujer, resultan claras y adecuadas para el pronunciamiento oportuno y eficaz Fiscal o Judicial, seguido con 26.7% de la muestra afirma que está de acuerdo, en tanto que el 13.3% consideran que está indecisa, y el 0% de totalmente en desacuerdo y totalmente de acuerdo.

10. ¿Considera Ud. que los Informes Psicológicos emitidos por el CEM (Centro de Emergencia Mujer) y otras instituciones públicas (Centros de salud y/o Hospitales Públicos), en casos penales de violencia psicológica contra la mujer, resultan claras y adecuadas para el pronunciamiento oportuno y eficaz Fiscal o Judicial?

15 respuestas



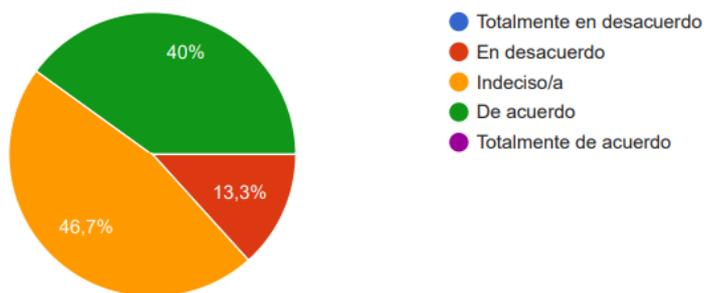
**Figura 17:** Dimensión: Valoración de las pericias psicológicas; Indicador: Centro de Emergencia Mujer

Fuente: [https://docs.google.com/forms/d/1QNS9UiapmYzpgvYN5uVOzoqontszMzuclgv6\\_DFoeg/viewanalytics](https://docs.google.com/forms/d/1QNS9UiapmYzpgvYN5uVOzoqontszMzuclgv6_DFoeg/viewanalytics)

En la Figura 17 se observa que el 86.7% de la muestra consultada está en desacuerdo que los Informes Psicológicos emitidos por el CEM (Centro de Emergencia Mujer) y otras instituciones públicas (Centros de salud y/o Hospitales Públicos), en casos penales de violencia psicológica contra la mujer, resultan claras y adecuadas para el pronunciamiento oportuno y eficaz Fiscal o Judicial, seguido con 13.3% de la muestra afirma que está indecisa, y el 0% de acuerdo, totalmente en desacuerdo y totalmente de acuerdo.

11. ¿Considera Ud. que los Protocolos de Pericia Psicológica emitidos por el Instituto de Medicina Legal del Ministerio Público en casos penales de violencia psicológica contra la mujer, cumplen los parámetros establecidos de la “Guía de evaluación psicológica forense en casos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar; y en otros casos de violencia”, para su pronunciamiento?

15 respuestas



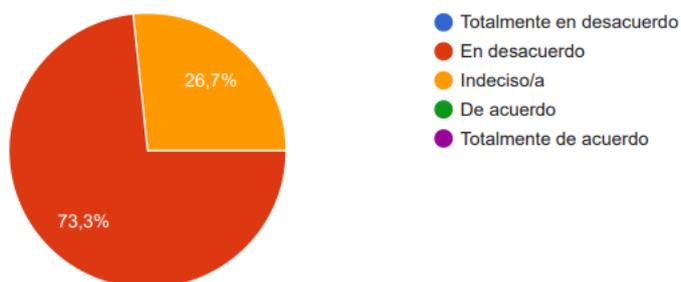
**Figura 18:** Dimensión: Valoración de las pericias psicológicas; Indicador: Instituto de Medicina Legal

Fuente: [https://docs.google.com/forms/d/1QNS9UiapmYzpgvYN5uVOzoqontszMzuclegv6\\_DFoeg/viewanalytics](https://docs.google.com/forms/d/1QNS9UiapmYzpgvYN5uVOzoqontszMzuclegv6_DFoeg/viewanalytics)

En la Figura 18 se observa que el 46.7% de la muestra consultada está indecisa que los Protocolos de Pericia Psicológica emitidos por el Instituto de Medicina Legal del Ministerio Público en casos penales de violencia psicológica contra la mujer, cumplen los parámetros establecidos de la “Guía de evaluación psicológica forense en casos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar; y en otros casos de violencia”, para su pronunciamiento, seguido con 40% de la muestra afirma que está de acuerdo, en tanto que el 13.3% consideran que está en desacuerdo, y el 0% de totalmente en desacuerdo y totalmente de acuerdo.

12. ¿Considera Ud. que los Informes Psicológicos emitidos por el CEM (Centro de Emergencia Mujer) y otras instituciones públicas (Centros de salud y/o Hospitales Públicos), en casos penales de violencia psicológica contra la mujer, cumplen los parámetros establecidos de la “Guía de evaluación psicológica forense en casos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar; y en otros casos de violencia”, para su pronunciamiento?

15 respuestas



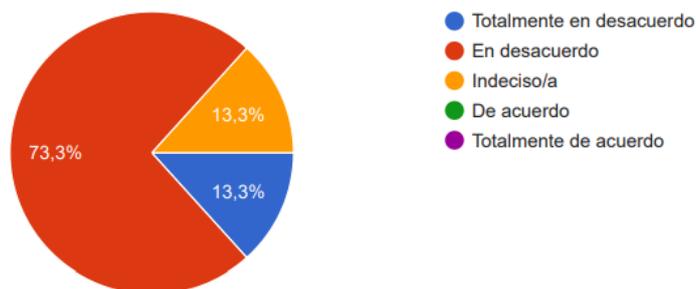
**Figura 19:** Dimensión: Valoración de las pericias psicológicas; Indicador: Centro de Emergencia Mujer

Fuente: [https://docs.google.com/forms/d/1QNS9UiapmYzpgvYN5uVOzoqontszMzuclgv6\\_DFoeg/viewanalytics](https://docs.google.com/forms/d/1QNS9UiapmYzpgvYN5uVOzoqontszMzuclgv6_DFoeg/viewanalytics)

En la Figura 19 se observa que el 73.3% de la muestra consultada está en desacuerdo que los Informes Psicológicos emitidos por el CEM (Centro de Emergencia Mujer) y otras instituciones públicas (Centros de salud y/o Hospitales Públicos), en casos penales de violencia psicológica contra la mujer, cumplen los parámetros establecidos de la “Guía de evaluación psicológica forense en casos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar; y en otros casos de violencia”, para su pronunciamiento, seguido con 26.7% de la muestra afirma que está indecisa, y el 0% de acuerdo, totalmente en desacuerdo y totalmente de acuerdo.

13. ¿Considera Ud. que los Informes o evaluaciones Psicológicas emitidos por instituciones privadas (Clínicas y centros psicológicos), en casos penales de violencia psicológica contra la mujer, cumplen los parámetros establecidos de la “Guía de evaluación psicológica forense en casos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar; y en otros casos de violencia”, para su pronunciamiento?

15 respuestas



**Figura 20:** Dimensión: Valoración de las pericias psicológicas; Indicador: Instituto de salud privada

Fuente: [https://docs.google.com/forms/d/1QNS9UiapmYzpgvYN5uVOzoqontszMzuclegv6\\_DFoeg/viewanalytics](https://docs.google.com/forms/d/1QNS9UiapmYzpgvYN5uVOzoqontszMzuclegv6_DFoeg/viewanalytics)

En la Figura 20 se observa que el 73.3% de la muestra consultada está en desacuerdo que los Informes o evaluaciones Psicológicas emitidos por instituciones privadas (Clínicas y centros psicológicos), en casos penales de violencia psicológica contra la mujer, cumplen los parámetros establecidos de la “Guía de evaluación psicológica forense en casos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar; y en otros casos de violencia”, para su pronunciamiento, seguido con 13.3% de la muestra afirma que está indeciso, en tanto que un 13.3% considera que está totalmente en desacuerdo, y el 0% de acuerdo y totalmente de acuerdo.

---

## CAPÍTULO IV. DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES

### 4.1. Discusión

#### 4.1.1. Limitaciones

La realización del trabajo de investigación se ha dado bajo los parámetros establecidos por la Universidad, enfrentando ciertas dificultades que han sido superados a lo largo de la elaboración de la misma, siendo una de ellas la encuesta a mayor número de muestras, siendo ellos los operadores jurídicos (Jueces, Fiscales y Defensores Públicos), quienes por la forma de la labor que vienen desarrollando por el tema de la Pandemia Covid-19, es decir trabajo remoto, y por la recargada carga laboral que vienen manejando, ha imposibilitado contactar con mayor cantidad de muestras que inicialmente se tenía; asimismo se ha tenido dificultad en extender los cuestionarios de la encuesta de manera presencial.

En ese sentido, atendiendo al número reducido de encuestado hizo que la investigación se vea limitado en cuanto a las propuestas iniciales; sin embargo, esto no ha sido obstáculo para superarlos y buscar el objetivo de la investigación, toda vez que los encuestados han sido expertos de la materia. Asimismo, respecto al alcance de los cuestionarios, si bien es cierto es común que las mismas sean extendidas de manera presencia, pero frente a esta dificultad coyuntural de estado de emergencia (medidas sanitarias), se ha visto conveniente hacer el uso que la tecnología nos ofrece, como se ha dado en el presente caso, a través del Google Forms (software de administración de encuestas que se incluye como parte del paquete gratuito de editores de documentos de Google basado en la web que ofrece Google), la misma que ha sido viable y validada oportunamente, cumpliendo de ese modo nuestro objetivo, que es recabar los datos necesarios para el desarrollo de nuestra investigación.

#### 4.1.2. Interpretación Comparativa

La violencia psicológica es uno de los fenómenos sociales que trae consigo amenazas a la vulneración de derechos de la mujer, en donde la interpretación oportuna de las pericias y evaluaciones psicológicas emitidas por psicólogos especialistas, tiene uno de los mayores descritos como elemento de prueba en un proceso penal, lo que para muchos expertos esto afecta los derechos de las más vulnerables, en este caso las mujeres, a tal punto de generarse impunidad; sumado a ello la estructura normativa que regula la conducta ilícita de violencia psicológica ha sido materia de diversas modificaciones, esto a razón de alcanzar su mayor entendimiento; es así que bajo estas premisas el trabajo de investigación propuesto, busca identificar los problemas que limitan la correcta aplicación del delito de violencia psicológica contra la mujer en el Distrito Fiscal de Lima Norte, para lo cual se contrastara los resultados obtenidos a través de las encuestas con los resultados de los antecedentes de la investigación.

**El primer objetivo particular**, el cual busca “Determinar qué es Violencia Psicológica y en que consiste su regulación” y para dar respuesta a este objetivo se toman las respuestas de las preguntas 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 (de la variable Estructura Normativa) del Instrumento N° 01 (Ver anexo en 2), donde los resultados resaltan que la violencia de genero afecta más a las mujeres, por ende las políticas del Estado buscan garantizar su protección frente a la violencia psicológica, aunque la norma penal que regula este tipo de casos, que es el artículo 122-B del código penal, manifestaría problemas de regulación; en relación a ella Alvares (2021), en su tesis *“Intervención penal en la violencia física y psicológica contra la mujer y los integrantes del grupo familiar en el Perú, estudio realizado en el distrito de Mala (Cañete) – periodo 2018 -2019”*, señala que el tipo penal que regula la violencia física y psicológica contempla dificultades que retrasan una oportuna interpretación con

miras a esclarecer los hechos, puesto que se hace necesaria mayor entendimiento de la norma; asimismo, de acuerdo a los datos estadísticos, las mujeres son las más vulnerables en este tipo de delitos, por el que frecuentemente se ve vulnerado sus derechos.

En esa misma línea, Chapalbay (2017), menciona en su trabajo de investigación titulado *“La violencia psicológica leve en violencia intrafamiliar y su contextualización como delito”*, se hace necesario una reforma de la tipificación de daño psicológico, considerando la necesidad de la creación de un procedimiento especial para fijar la atención a la violencia psicológica, con una pena gravosa y adecuada a la vulneración del bien jurídico protegido. Y sin dejar de lado lo señalado por Grijalva (2015), en su investigación *“Investigación de Violencia Psicológica en Contra de la Mujer en el Área de Huehuetenango”*, manifiesta que la violencia psicológica es un tema poco tratado desde el punto de vista sancionador, lo que hace necesario conocer los aspectos, antecedentes y riesgos de la norma penal, y que dicha conducta legal contraviene en gran medida la dignidad de las mujeres. Por lo tanto, el primer objetivo particular se ha cumplido al determinar qué es violencia psicológica es un tipo de violencia de género que atañe más a las mujeres, cuya regulación se encuentra establecido en la norma penal, con ciertos defectos de regulación estructural. Es así que, frente a los resultados obtenidos, estos se corroboran con la primera hipótesis particular, a razón de que la violencia de género es un problema que afecta a las mujeres, y que pese haber políticas adoptadas por el Estado hay problemas estructura de la norma penal.

**El segundo objetivo particular**, el cual busca “Determinar qué criterios legislativos y doctrinarios se han adoptado frente al delito de Violencia Psicológica” y para dar respuesta a este objetivo se toman las respuestas de las preguntas 1, 2, 3 y 4 (de la

variable aplicación práctica) del Instrumento N° 01 (Ver anexo en 2), donde los resultados enfatizan que los criterios jurisprudenciales emitidos por la corte suprema resultan adecuados para entender casos penales de violencia psicológica así como el desarrollo doctrinario nacional de la misma; del mismo modo la Ley N° 30364 manifiesta una adecuada regulación al igual que la guía de evaluación psicológica forense en casos de violencia contra la mujer; al respecto Hernández (2017), en su investigación *“La violencia psicológica y la coercitividad de la pena en el nuevo marco de la legislación peruana”*, señala que existe una línea jurisprudencia que sirve de soporte interpretativo de la norma que regula la violencia psicológica, la misma que se encuentra bajo el desarrollo de un estudio doctrinario nacional, pero que de alguna manera presenta aun interrogantes de interpretación, en tanto que la Ley N° 30364 reúne una estructura adecuada que permita entender la violencia psicológica.

En ese mismo enfoque, Costa (2015), en su tesis titulada *“La violencia psicológica como delito contra la mujer o miembros del núcleo familiar, y su inadecuada tipificación en el código orgánico integral penal”*, señala, que la norma que tipifica el delito de violencia psicológica en contra de la mujer no son suficientes, siendo estos totalmente débiles, lo que no permite disminuir su incidencia en la sociedad ecuatoriana, careciendo de una rigurosa línea jurisprudencia que supere esta dificultad interpretativa de la norma. Por lo tanto, el segundo objetivo particular se ha cumplido al determinar cuáles son los criterios legislativos y doctrinarios que se han adoptado frente al delito de violencia psicológica, cuyo Ley N° 30364 guardan los parámetros para identificar casos de esta naturaleza. Es así que, frente a los resultados obtenidos, con relación a la segunda hipótesis particular, este no se corrobora, a razón de que los encuestados en su mayoría refieren estar de acuerdo con el criterio jurisprudencial y alcances doctrinario desarrollados en el país respecto a casos de violencia psicológica.

**El tercer objetivo particular**, el cual busca “Determinar los problemas que identifican los operadores de justicia en la investigación procesal en los casos de Violencia Psicológica” y para dar respuesta a este objetivo se toman las respuestas de las preguntas 5, 6, 7 y 8 (de la variable aplicación práctica) del Instrumento N° 01 (Ver anexo en 2), donde los resultados obtenidos enfatizan que la estructura normativa del artículo 122-B del Código Penal presenta cierto problema estructura, lo que dificulta su interpretación por parte de los operadores jurídicos afectando así el proceso penal, haciéndose necesario una mayor capacitación en estos temas para abordar con éxito los casos que se presenten. En ese mismo criterio Saldaña y Saavedra (2018), en su trabajo de investigación: *“Pericia psicológica y delito de violencia familiar de género en las fiscalías penales de la Provincia de Coronel Portillo, 2018”*, señala que respecto al tipo penal que regula la conducta de violencia psicológica, al momento de emitir dicha ley no han tenido en cuenta la realidad social respecto al delito en mención, lo que ha permitido el incremento de la comisión de este tipo de delitos, generando cierta impunidad en agravio de las víctimas.

Asimismo, Villa (2017), en su trabajo de investigación “Deficiencias en la Determinación del Daño Psicológico en el Delito de Lesiones Psicológicas por Violencia Familiar de Acuerdo a la Ley 30364, en el Distrito Fiscal - Huancavelica - Año 2016”, argumenta en similitud con el resultado del trabajo de investigación los operadores jurídicos no están plenamente capacitados para interpretar casos de violencia psicológica, siendo una de sus dificultades la interpretación de las pericias psicológicas emitidas por los peritos correspondientes, esto a fin de determinar la existencia del delito de agresión psicológica. Asimismo, siguiendo ese criterio Hasanbegovic (2016), en su ensayo *“Violencia basada en el género y el rol del Poder Judicial”*, concentra su objetivo en determinar cuál es el rol del Poder Judicial en

casos de violencia de género, hace un análisis descriptivo y explicativo de la jurisprudencia y doctrina sobre casos de violencia psicológica, lo que le permita concluir con una propuesta en el marco teórico para las respuestas judiciales más adecuadas para garantizar el acceso a la justicia a las mujeres y sus hijos/as víctimas de violencia de género, teniendo en cuenta las recomendaciones internacionales sobre el doble rol de víctima de delitos y víctimas vulnerables, garantizando de ese modo la igualdad de género. Por lo tanto, el tercer objetivo particular se ha cumplido al determinar los problemas que identifican los operadores de justicia en la investigación procesal en los casos de violencia psicológica, siendo estas los problemas estructurales que presenta el artículo 122-B del Código Penal, la falta de capacitación de los operadores jurídicos y problemas de identificación interpretativa. Es así que, frente a los resultados obtenidos, con relación a la tercera hipótesis particular, este si se corrobora, a razón de que los encuestados argumentan estar en desacuerdo con la normativa penal respecto a violencia psicológica contra la mujer, así como la necesidad de mayor capacitación para entender mejor dichos casos.

**El cuarto objetivo particular**, el cual busca “Determinar los criterios necesarios que permitan determinar el grado de afectación emocional de la agraviada” y para dar respuesta a este objetivo se toman las respuestas de las preguntas 9, 10, 11, 12 y 13 (de la variable aplicación práctica) del Instrumento N° 01 (Ver anexo en 2), donde los resultados obtenidos enfatizan que los Protocolos de pericia psicológica emitidos por el Instituto de Medicina Legal y los Informe Psicológicos emitidos por el CEM y otras instituciones públicas no son claras ni adecuadas para el pronunciamiento oportuno y eficaz del Fiscal y Juez y que los parámetros establecidos en la “Guía de evaluación psicológica forense en casos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar; y en otros casos de violencia” solo son acatados relativamente en los

Protocolos de pericia psicológica emitidos por el Instituto de Medicina Legal; en ese sentido Blas (2021) en su investigación titulada “Violencia familiar: impunidad del maltrato psicológico y el derecho fundamental a la integridad psíquica”, concluye que la pericia no mide rigurosamente el grado de afectación psicológica o posterior enfermedad mental crónica e irreversible a los hechos de violencia contra la mujer y su entorno familiar, por tal razón, al no tener un dato categórico el operador jurídico (Juez o Fiscal) terminan desestimando y archivando este tipo de casos.

En ese mismo criterio, Mamani (2018), en su investigación *“La Valoración del Daño Psíquico, en los Delitos de Violencia Familiar por Maltrato Psicológico en la Primera Fiscalía Penal San Román - Juliaca, 2016-2017”*, señala que la valoración del daño psíquico emitido por los peritos, no resulta eficaz en los casos de violencia familiar por maltrato psicológico, esto a razón de que la valoración del daño psíquico como medio probatorio resulta deficiente, esto debido a que el perito no logra determinar el nivel o magnitud del daño causado. Del mismo modo Muñoz, (2018), en su tesis de investigación *“Repercusiones de los Informes Periciales Psicológicos en el Derecho de Tutela Judicial Efectiva de los casos de Violencia Psicológica contra las Mujeres en el Ecuador”*, señala que los informes periciales elaborados por los especialistas forenses se han limitado a afirmar la existencia de una afectación psicológica en la víctima, pero que no han podido valorar la graduación del daño sufrido, situación que conlleva a la grave vulneración de derechos de tutela judicial efectiva que goza víctima. Por lo tanto, el cuarto objetivo particular se ha cumplido al determinar los criterios necesarios que permitan determinar el grado de afectación emocional de la agraviada, siendo esta la pericia psicológica emitida por el perito del Instituto de Medicina Legal y los informes psicológicos emitidos por el CEM y otras instituciones públicas, cumpliendo para ello las “Guía de evaluación psicológica forense en casos

de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar; y en otros casos de violencia”. Es así que, frente a los resultados obtenidos, con relación a la cuarta hipótesis particular, este si se corrobora, a razón de que los encuestados argumentan que las pericias psicológicas emitidas por el Instituto de Medicina Legal están cargadas de imprecisiones e incoherencias y que no respaldan el pronunciamiento oportuno y eficaz del Fiscal o Juez, debido a que no son uniformes en sus contenidos con sus conclusiones.

**Finalmente, el objetivo general**, el cual busca “Determinar cuáles son los problemas que limitan la correcta aplicación del delito de Violencia Psicológica en el Distrito Judicial de Lima Norte en el Período 2020” y para dar respuesta a este objetivo se toman las respuestas de las preguntas del cuestionario de encuestas del Instrumento N° 01 (Ver anexo en 2), donde los resultados obtenidos señalan que existen deficiencias estructurales en el tipo penal 122-B del Código Penal, referente a la conducta ilícita de violencia psicológica, y si bien existe una línea jurisprudencia y desarrollo doctrinario de dicho delito, se hace necesario mayor capacitación para los operadores jurídicos para interpretar mejor tales casos, teniendo como obstáculo principal los resultados imprecisos de las pericias y/o informes psicológicos. En ese sentido, Laguna (2015), en su tesis doctoral *“Los Procesos ante los Juzgados de Violencia sobre la Mujer”* concluye que la violencia contra la mujer constituye un fenómeno criminal global, cuya solución será analizar y profundizar todo tipo de soluciones, tanto legales, preventivas, educativas y entre otras, lo que exige situaciones de coordinación y compromiso para superar estas dificultades.

En esa misma línea, Sánchez (2016), en su investigación titulada *“El delito de violencia psicológica contra la mujer o miembros del núcleo familiar y la inaplicabilidad del procedimiento directo en los casos de flagrancia”*, que la violencia

psicológica contra la mujer y otros integrantes del núcleo familiar dentro de la legislación penal y procedimental dificultan en gran manera el proceso judicial a los operadores de justicia, razón por lo que las víctimas, en gran mayoría, termina abandonando el proceso penal. Por otro lado Tuanama (2020), en su investigación *“Grado de efectividad de la pericia psicológica en los procesos de violencia contra las mujeres, Ley 30364, de acuerdo a los expedientes tramitados en el Juzgado de Familia - Tarapoto, periodo enero-julio 2016”*, centra su estudio señalando que las pericias psicológicas influyen en la motivación de sentencias emitidos por los jueces, toda vez que el informe pericial psicológico emitido sirve como soporte para conocer mejor los hechos o a una persona determinada.

Del análisis de los resultados de la presente investigación con los antecedentes de la misma, tanto a nivel nacional e internacional se colige que la violencia psicológica es una de las conductas delictivas con deficiencias de interpretación, a tal punto que los legisladores que implementan la norma no han podido elaborar una norma que determine una adecuada interpretación, lo que ha permitido emitirse criterios jurisprudenciales que nos ayuden a entender dichos casos, con el apoyo del desarrollo doctrinario en relación a la materia, pero que ha manifestado otra falencia en el pronunciamiento de peritos psicólogos, cuyo contenido de sus pericias e informes son imprecisas y algunas veces incoherentes para determinar el grado de agresión psicológica del que habría sido víctima la mujer, situación que no ayuda en nada para un buen pronunciamiento fiscal u judicial. Por lo tanto, el objetivo general se ha cumplido al determinar cuáles son los problemas que limitan la correcta aplicación del delito de violencia psicológica en el Distrito Judicial de Lima Norte, toda vez que la muestra encuestada, siendo este los operadores jurídicos (Juez, Fisca y Defensores Públicos), laboran en este Distrito Judicial. Resultado que corrobora la hipótesis

general de la investigación, toda vez que la norma que regula el delito de violencia psicológica al manifestar problemas de su estructuración genera en su aplicación práctica problemas procesales que dificultan su pronunciamiento eficaz y oportuno por parte de los operadores jurídicos en el Distrito Fiscal de Lima Norte.

#### **4.1.3. Implicancia**

Respecto a las implicancias que podemos resaltar del trabajo de investigación, tenemos los siguientes:

Implicancia social: lo cual permite que la sociedad pueda conocer los alcances normativos respecto a la conducta ilícita de la violencia psicológica hacia la mujer y las deficiencias que avizora en su interpretación; del mismo modo enfatizar los alcances de la Ley N° 30364, cuyo objetivo tiene la de prevenir, regular y sancionar hechos de naturaleza de violencia hacia la mujer e integrantes del grupo familiar y dentro de ella la agresión psicológica.

Implicancia teórica: siendo esta la problemática planteada con relación a la violencia psicológica contra la mujer dentro de su regulación normativa, toda vez que queda demostrado que hay problemas estructurales en el tipo penal que regula dicha conducta ilícita, teniendo como dificultad principal la imprecisa emisión de las pericias y/o informes emitidos por los profesionales respectivos, lo que dificultan aún más en el oportuno y eficaz pronunciamiento por parte de los operadores de justicia en los casos materia de investigación.

Implicancia práctica: toda vez que, en el presente trabajo, se ha advertido una necesidad imperiosa de capacitar a los operadores de justicia en los hechos materia de la investigación; así como una nueva orientación práctica para que los peritos psicólogos emitan un adecuado informe pericial con los criterios establecidos en las

guías correspondientes que permitan comprender de manera efectiva el contenido y conclusiones de las mismas.

Implicancia metodológica: en este aspecto se tiene que el presente trabajo de investigación contribuirá y servirá para futuras investigaciones que puedan que puedan dar mayores luces en el desarrollo del tema en mención, toda vez que en la actualidad genera una preocupación por la creciente incidencia en dichos delitos, generando debate a nivel nacional e internacional, lo que ha determinado el sinnúmero de trabajos de investigación que han abordado el tema desde distintos enfoques.

#### **4.2 Conclusiones**

- Los problemas que limitan la correcta aplicación del delito de violencia psicológica que advierten los operadores judiciales (Jueces, Fiscales y Defensores públicos) son, las deficiencias estructurales de la norma penal que regula dicha conducta ilícita y la deficiente interpretación de la misma, lo que invoca la necesidad de una revisión de la misma, sin dejar de lado la Ley N° 30363, que en gran medida cumple los parámetros para prevenir, regular y sancionar hechos de naturaleza delictiva en estudio.
- La violencia psicológica es un fenómeno social que tiene como víctima en gran medida a las mujeres en sus distintas edades, cuya regulación adoptada por el Estado, imponiendo políticas criminales para afrontar y prevenir dicho flagelo no han sido suficientes para lograr sus objetivos, lo que se ha visto reflejado en el creciente índice delictual de este tipo de casos.
- Los criterios legislativos y doctrinarios que se han adoptado frente al delito de violencia psicológica, están desarrolladas en relación a la interpretación de la norma y la valoración de la pericia psicológica, por lo que según los operadores jurídicos han contribuido a superar la deficiente interpretación de casos de violencia

---

psicológica en contra de las mujeres, la misma que ha permitido entender desde el plano enteramente procesal los criterios a considerar para esclarecer casos respecto a la investigación, teniendo en cuenta además las pautas señaladas en la Ley N° 30364 y en la Guía de valoración de violencia psicológica.

- Los problemas que identifican los operadores de justicia en la investigación procesal en casos de violencia psicológica es la interpretación ambigua de la norma, por lo que urge la necesidad de mantener la capacitación constante a fin de unificar criterios que permitan colegir mejor los casos, esto a razón de no ver vulnerado los derechos que le asisten a las mujeres agraviada, teniendo a la justicia como un aliado para afrontar uno de los mayores problemas que vive la mujer, y que en su gran mayoría al no estar respaldadas por instituciones del Estado terminan asesinadas por sus agresores, sumándose así los datos estadísticos de Femicidio.
- Los criterios necesarios que permiten determinar el grado de afectación emocional de la agraviada, es cumplir con todos los parámetros señalados en la Guía de valoración de pericias psicológicas, y si bien las pericias psicológicas emitida por el perito del Instituto de Medicina Legal resultan las más idónea para conocer con mayor detalle el grado de afectación psicológicas que presentan las agraviadas; sin embargo, se advierte en sus conclusiones imprecisiones que no contribuyen en el pronunciamiento oportuno y eficaz del Fiscal o Juez; en tanto que los Informes emitidos por el CEM y otras instituciones públicas o privadas no guardan con los estándares que exigen la noma para considerarlo como medio de prueba, por lo que su contenido debe ajustarse a lo que exige la guía referida.

## REFERENCIAS

- Aguilar Espinoza, M. (2020). *Pericia psicológica en caso de flagrancia en violencia familiar*. Tesis de titulación. Universidad Nacional Federico Villarreal.
- Alonso & Castellanos. (2006). *Por un enfoque integral de la Violencia familiar*. Psychosocial Intervention, 253-274.
- Alvares Calderón, Y. (2021). *Intervención penal en la violencia física y psicológica contra la mujer y los integrantes del grupo familiar en el Perú, estudio realizado en el distrito de Mala (Cañete) – periodo 2018 -2019*. Tesis de titulación. Universidad de San Martín de Porres.
- Aranzamendi, L. (2015 ). *Instructivo Teórico Practico del Diseño y Redacción de la Tesis en Derecho - Segunda Edición*. Lima: Editora y Librería Jurídica Grijñey E.I.R.L.
- Ardito Vega, W. y La Rosa Calle J. (2004). *Violencia familiar en la región Andina: análisis comparado de la legislación*. Instituto de Defensa Legal. Lima. 2004.
- Arizmendi Amaya, E. (2017). *Probabilidades y fuerza probatoria en los delitos de violación sexual de menores de edad* . Lima: Gaceta Juridica.
- AROCENA, Gustavo Alberto, BALCACER Fabián Ignacio & CESANO José Daniel. (2009). *Prueba en materia pena,* . Buenos Aires: Astrea.
- Asensi Pérez L. (2008). La prueba pericial psicológica en asuntos de violencia de género. Revista Internauta de Práctica Jurídica. Núm. 21, año enero-junio 2008, págs. 15-29 [https://www.uv.es/ajv/art\\_jcos/art\\_jcos/num21/21proper.pdf](https://www.uv.es/ajv/art_jcos/art_jcos/num21/21proper.pdf)
- Blas Castillo, N. (2021). *Violencia familiar: impunidad del maltrato psicológico y el derecho fundamental a la integridad psíquica*. Tesis para optar el grado de Maestro en Derecho Penal. Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión.
- Caballero J, Alfaro M, Nuñez y Torres H. (2009). Violencia psicológica contra la mujer por su pareja en el Perú, 2004 – 2007. *Revista Perú epidemiol.* 13 (3):1-7.
- Carruteiro, F. (2014). *Introducción a la Metodología de la Investigación Jurídica*. Lima: San Bernardo Libros Juridicos E.I.R.L.

- Castilla, D. (2011). ¿En qué consiste un peritaje psicológico? Lima. Perú. Recuperado de: <http://diego.castilla.over-blog.es/article-en-queconsiste-peritaje-psicologico-86237874.html>
- Castillo Aparicio, J. E. (2018). *La prueba en el delito de violencia contra la mujer y el Grupo Familiar*. Lima: Ediciones del Centro.
- Castillo Aparicio, J. E. (2018). *La prueba en el delito de violencia contra la mujer y el grupo familiar, criterios de valoración en casos de violencia de género y familiar*. Lima - Peru: Editores del centro.
- Chapalbay Chungata, E. (2017). *La violencia psicológica leve en violencia intrafamiliar y su contextualización como delito*. Tesis de titulación. Universidad Técnica de Ambato. Ecuador.
- Chávez N. (2007) *Introducción a la investigación educativa*. Maracaibo: Gráfica González.
- Costa Costa, A. (2015). *La violencia psicológica como delito contra la mujer o miembros del núcleo familiar, y su inadecuada tipificación en el código orgánico integral penal*. Tesis de titulación. Universidad Nacional de Loja. Ecuador.
- Cubas Villanueva, V. (2016). *El proceso penal peruano. teoría y práctica de su implementación* 2da Edición. Lima: Palestra.
- Dávila Newman, G. (2006). El razonamiento inductivo y deductivo dentro del proceso investigativo en ciencias experimentales y sociales. Rev. Laurus, vol. 12, núm. Ext, 2006, pp. 180-205 Universidad Pedagógica Experimental Libertador Caracas, Venezuela.
- Escobar E. y Granada L. . (2017). *La incidencia del peritaje psicológica en la decisión judicial*. JSR Funlam J. Students' Res. | N°. 2 | pp. 137-145 | enero-diciembre | 2016 | Medellín - Colombia, 137-145.
- Espinoza Peña, P. (2018). *La valoración de la pericia psicológica en delito de violencia familiar en el 1° juzgado unipersonal de la corte superior de justicia de Lambayeque, enero – junio, 2018*. Tesis de titulación. Universidad Señor de Sipan.
- Grijalva, E. (2015). *Investigación de Violencia Psicológica en Contra de la Mujer en el Área de Huehuetenango*. Tesis para optar el grado. Universidad Rafael Landívar, Huehuetenango - Guatemala.

- Güezmes A, Palomino N y Ramos M. (2002). *Violencia Sexual y Física contra las Mujeres en el Perú: Estudio multicéntrico de la OMS sobre la violencia de pareja y la salud de las mujeres*, Centro de la Mujer Peruana Flora Tristán, Universidad Peruana Cayetano Heredia, Organización Mundial de la Salud. Lima: Universidad Peruana Cayetano Heredia.
- Gutiérrez, C. (2012). *Psicoterapia y Psicología Jurídica*. Madrid. España. Recuperado de: [http://icam.es/docs/ficheros/201210300003\\_6\\_0.pdf](http://icam.es/docs/ficheros/201210300003_6_0.pdf)
- Hasanbegovic, C. (2016). *Violencia basada en el género y el rol del Poder Judicial*. - Rev. Fac. Der. [online]. 2016, n.40, pp.119-158. Uruguay.
- Hernández Imán, M. (2017). *La violencia psicológica y la coercitividad de la pena en el nuevo marco de la legislación peruana*. Tesis para optar el grado de Maestro en Derecho Penal. Universidad Inca Garcilaso de la Vega.
- Huaroma, A. (2019). *Violencia de Genero y Familiar*. Lima: A&C Ediciones.
- La Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Convención de Belém do Pará, 1994). Recuperado el 13 de agosto de 2021, <https://info.comvomujer.org.pe/catalogo/proedo/174-2014-es-publication-proedo-reg.pdf>
- Laguna, G. (2015). *Los Procesos ante los Juzgados de Violencia sobre la Mujer*. Tesis para optar el grado de Doctor. Universidad Complutense de Madrid, Madrid - España.
- Laurenzo Copello P. (2017). *La Tutela específica de las mujeres en el sistema penal. Una decisión controvertida*. Género y derecho penal: homenaje al Prof. Wolfgang Schöne / Elvira Álvarez Olazabal, Karen Anaya, Gustavo A. Arocena... [et al.]; director, José Hurtado Pozo; coordinadora, Luz Cynthia Silva Ticllacuri.-- 1a ed.-- Lima: Instituto Pacífico, 2017 (Lima: Pacífico Editores).
- Mamani, D. (2018). *La Valoración del Daño Psíquico, en los Delitos de Violencia Familiar por Maltrato Psicológico en la Primera Fiscalía Penal San Román - Juliaca, 2016-2017*. Tesis para optar el grado. Universidad Nacional del Altiplano, Puno - Perú.
- Meza, T. (07 de Febrero de 2017). La violencia economica y patrimonial contra las mujeres. Obtenido de <https://www.milenio.com/opinion:https://www.milenio.com>

- Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. (julio de 2016). *VIOLENCIA DE GÉNERO - MARCO CONCEPTUAL PARA LAS POLÍTICAS PÚBLICAS Y LA ACCIÓN DEL ESTADO*. Lima. Obtenido de <https://www.mimp.gob.pe>
- Muñoz, P. (2018). *Repercusiones de los Informes Periciales Psicológicos en el Derecho de Tutela Judicial Efectiva de los casos de Violencia Psicológica contra las Mujeres en el Ecuador*. Tesis para optar el grado de Maestro. Universidad Andina Simón Bolívar, Quito - Ecuador.
- Noreña, A. L., Alcaraz-Moreno, N., Rojas, J. y Rebolledo-Malpica, D. (2012). Aplicabilidad de los criterios de rigor y éticos en la investigación cualitativa. *Aquichán*, 12(3), 263-274.
- Núñez-Mojica, M., & Barreto-Ramos, D. (2019). *Peritaje psicológico y decisiones judiciales en el Sistema Penal Acusatorio Colombiano*. Tesis para optar el grado. Universidad Cooperativa de Colombia, Arauca.
- Paredes Castañeda, E. P. (2007). *Los delitos tributarios en el Perú: Aspectos sustantivos y procesales*. Lima: Editorial Cultural Cuzco.
- Quieroapuntos. (05 de septiembre de 2019). *quieroapuntos.com/teoria-causalistay-finalista.html*. Obtenido de quieroapuntos- Site Web: <https://quieroapuntos.com>
- RAMOS RÍOS, M. (2013). *Violencia familiar, Protección de la víctima frente a las agresiones intrafamiliares*. Lex & Iuris. 2da Edición.
- Reyna Urquiza, H. A. (2018). *Valoración del Examen Pericial en delitos de lesiones psicológicas en violencia familiar*, Fiscalías Penales Lima Norte 2018. Lima: UCV.
- Safranoff, A. (2017). *Violencia psicológica hacia la mujer: ¿cuáles son los factores que aumentan el riesgo de que exista esta forma de maltrato en la pareja?* Revista Salud Colectiva. Argentina.
- Saldaña, L. y Saavedra, E. (2018). *Pericia psicológica y delito de violencia familiar de género en las fiscalías penales de la Provincia de Coronel Portillo, 2018*. Tesis para optar la titulación. Universidad Privada de Pucallpa.
- Sánchez Gavilánez, X. (2016). *El delito de violencia psicológica contra la mujer o miembros del núcleo familiar y la inaplicabilidad del procedimiento directo en los casos de flagrancia*. Tesis de titulación. Universidad Católica de Santiago de Guayaquil. Ecuador.

Sánchez H. y Reyes C. (2015). *Metodología y Diseños en la investigación científica*

Quinta Edición. Lima: Business Support Aneth SRL.

Sánchez, M y Velásquez, C. (2017). *La Prueba Pericial en la Acreditación del Delito de Lesiones Psicológicas*. Tesis para optar el grado. Universidad Nacional de Trujillo, Trujillo - Perú.

Tuanama Mori, B. (2017). *Grado de efectividad de la pericia psicológica en los procesos de violencia contra las mujeres, Ley 30364, de acuerdo a los expedientes tramitados en el Juzgado de Familia - Tarapoto, periodo enero-julio 2016*. Tesis para optar el grado. Universidad César Vallejo, Tarapoto.

Vásquez Marín, F. (2017). *El delito de amenazas en contexto de violencia intrafamiliar, un análisis de los elementos normativos del tipo*. Tesis para optar grado de licenciado. Universidad de Chile. Chile.

Villa, M. (2017). *Deficiencias en la Determinación del Daño Psicológico en el Delito de Lesiones Psicológicas por Violencia Familiar de Acuerdo a la Ley 30364, en el Distrito Fiscal - Huancavelica - Año 2016*. Tesis para optar el grado. Universidad Nacional de Huancavelica, Huancavelica - Perú.

**ANEXOS**

**ANEXO N° 1: Matriz de consistencia**

**TITULO: “Violencia Psicológica hacia la mujer y su aplicación penal en el Distrito Judicial de Lima Norte en el Periodo 2020”**

	<b>PROBLEMA</b>	<b>OBJETIVOS</b>	<b>HIPOTESIS</b>	<b>VARIABLES</b>	<b>DIMENSIONES</b>	<b>INDICADORES</b>	<b>TECNICAS E INSTRUMENTOS</b>
<b>GENERAL</b>	<b>Problema General:</b> 1. ¿Cuáles son los problemas que limitan la correcta aplicación del delito de Violencia Psicológica en el Distrito Judicial de Lima Norte en el Periodo 2020?	- Determinar cuáles son los problemas que limitan la correcta aplicación del delito de Violencia Psicológica en el Distrito Judicial de Lima Norte en el Periodo 2020.	La estructura normativa que regula el delito de Violencia Psicológica presenta en su aplicación práctica problemas procesales en el Distrito Judicial de Lima Norte en el Periodo 2020.	<b>VI:</b> Estructura normativa que regula el delito de Violencia Psicológica.	Naturaleza normativa  -Norma Penal	-Violencia de Genero -Política Criminal -Violencia Psicológica  -Tipo Penal -Tentativa -La víctima	-Análisis documental  -Formulario de encuesta  -Ficha de documentación doctrinaria
<b>ESPECIFICOS</b>	<b>Problemas Específicos:</b> 1. ¿Qué es Violencia Psicológica y en que consiste su regulación?	-Determinar qué es Violencia Psicológica y en que consiste su regulación.	La Violencia Psicológica constituye un fenómeno de violencia contra la mujer cuya regulación consiste en la erradicación de la misma.	<b>VD:</b> Presenta problemas procesales en su aplicación práctica en el Distrito Judicial de Lima Norte en el Periodo 2020.	-Criterios normativos desarrollados	-Criterios Jurisprudenciales -Criterios Doctrinarios - Ley N° 30364 - Guías de valoración	-Actores procesales -Aplicación de la pena -Interpretación de la norma  -Emitidas por IML -CEM -Instituciones Privadas
	2. ¿Qué criterios legislativos y doctrinarios se han adoptado frente al delito de Violencia Psicológica?	Determinar qué criterios legislativos y doctrinarios se han adoptado frente al delito de Violencia Psicológica.	Los criterios normativos desarrollados respecto al delito de Violencia Psicológica son genéricos y ambiguos que dificultan su interpretación.		-Interpretación de los operadores jurídicos		
	3. ¿Qué problemas identifican los operadores de justicia en la investigación procesal en los casos de Violencia Psicológica?	Determinar los problemas que identifican los operadores de justicia en la investigación procesal en los casos de Violencia Psicológica	La interpretación del tipo penal es uno de los problemas que identifican los operadores de justicia en los casos de Violencia Psicológica.		-Valoración de Pericias psicológicas		
	4. ¿Qué criterios son necesarios que permitan determinar el grado de afectación emocional de la agraviada?	Determinar los criterios necesarios que permitan determinar el grado de afectación emocional de la agraviada.	Los criterios que permiten determinar el grado de afectación emocional en la agraviada no son uniformes no coherentes.				

## ANEXO N° 2 Instrumento: Cuestionario de entrevista

### INSTRUMENTO CUESTIONARIO DE ENTREVISTA

#### **INSTRUCCIONES:**

La presente técnica de Encuesta tiene por finalidad recoger información sobre la investigación titulada: “**VIOLENCIA PSICOLÓGICA HACIA LA MUJER Y SU APLICACIÓN PENAL EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA NORTE EN EL PERIODO 2020**”, las respuestas que se obtendrán de la presente encuesta serán debidamente procesadas, con el fin de contribuir con la presente investigación.

Por ellos se le ruega leer cuidadosamente cada una de las preguntas formuladas, a fin de conocer su experiencia, teniendo en cuenta las siguientes categorías:

Totalmente en desacuerdo	En desacuerdo	Indeciso/a	De acuerdo	Totalmente de acuerdo
<b>TD</b>	<b>D</b>	<b>I</b>	<b>A</b>	<b>TA</b>

<b>VARIABLE: ESTRUCTURA NORMATIVA QUE REGULA EL DELITO DE VIOLENCIA PSICOLÓGICA</b>						
N°	PREGUNTAS	ESCALA				
		TA	D	I	A	TA
<b>Dimensión: Naturaleza normativa</b>						
01	¿Considera Ud. que la violencia de género es un problema que afecta en gran mayoría a las mujeres?					
02	¿Considera Ud. que las políticas adoptadas por el Estado garantizan la protección de las mujeres frente a la violencia psicológica?					
03	¿Considera Ud. que la violencia psicológica hacia la mujer se encuentra debidamente regulada en la norma penal?					
<b>Dimensión: Norma penal</b>						
04	¿Considera Ud. que el artículo 122-B del Código Penal regula de manera adecuada la violencia psicológica hacia la mujer?					
05	¿Considera Ud. que el artículo 124-B del Código Penal es aplicable y define claramente la valoración pericial respecto a la violencia psicológica hacia la mujer?					
06	¿Considera Ud. que el artículo 122-B del Código Penal debería acoger la posibilidad de tentativa de violencia psicológica hacia la mujer?					
07	¿Considera Ud. que la violencia psicológica hacia la mujer es un antecedente a una posible comisión delito de feminicidio contemplado en el artículo 108-B del Código Penal?					

<b>VARIABLE: APLICACIÓN PRÁCTICA</b>						
N°	PREGUNTAS	ESCALA				
		TA	D	I	A	TA
<b>Dimensión: Criterios normativos desarrollados</b>						
01	¿Considera Ud. que el criterio jurisprudencial emitidos por la corte suprema resulta adecuada para resolver casos de violencia psicológica hacia la mujer?					

02	¿Considera Ud. que los desarrollos doctrinarios nacional respecto a violencia psicológica hacia la mujer son adecuadas y ayudan a entender casos de esta naturaleza?						
03	¿Considera Ud. que la Ley N° 30364, en especial la “Guía de evaluación psicológica forense en casos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar; y en otros casos de violencia” son adecuadas para una buena valoración en casos penales de violencia psicológica hacia la mujer?						
04	¿Considera Ud. que la Ley N° 30364, “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar” se encuentra regulada de manera adecuada frente a casos penales de violencia psicológica hacia la mujer?						
<b>Dimensión: Interpretación de los operadores jurídicos</b>							
05	¿Considera Ud. que el artículo 122-B del Código Penal, respecto a violencia psicológica contra la mujer, manifiesta problemas estructurales que dificultan su aplicación?						
06	¿Considera Ud. que los operadores de justicia necesitan de mayor capacitación para resolver casos penales de violencia psicológica hacia la mujer?						
07	¿Considera Ud. que la violencia psicológica hacia la mujer en casos penales presenta problemas procesales en su aplicación práctica por parte de los operadores de justicia?						
08	¿Considera Ud. que la interpretación del tipo penal 122-B del Código Penal, respecto a violencia psicológica contra la mujer, es uno de los problemas que identifican los operadores de justicia?						
<b>Dimensión: Valoración de pericias psicológicas</b>							
09	¿Considera Ud. que los Protocolos de Pericia Psicológica emitidos por el Instituto de Medicina Legal del Ministerio Público en casos penales de violencia psicológica contra la mujer, resultan claras y adecuadas para el pronunciamiento oportuno y eficaz Fiscal o Judicial?						
10	¿Considera Ud. que los Informes Psicológicos emitidos por el CEM (Centro de Emergencia Mujer) y otras instituciones públicas (Centros de salud y/o Hospitales Públicos), en casos penales de violencia psicológica contra la mujer, resultan claras y adecuadas para el pronunciamiento oportuno y eficaz Fiscal o Judicial?						
11	¿Considera Ud. que los Protocolos de Pericia Psicológica emitidos por el Instituto de Medicina Legal del Ministerio Público en casos penales de violencia psicológica contra la mujer, cumplen los parámetros establecidos de la “Guía de evaluación psicológica forense en casos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar; y en otros casos de violencia”, para su pronunciamiento?						
12	¿Considera Ud. que los Informes Psicológicos emitidos por el CEM (Centro de Emergencia Mujer) y otras instituciones públicas (Centros de salud y/o Hospitales Públicos), en casos penales de violencia psicológica contra la mujer, cumplen los parámetros establecidos de la “Guía de evaluación psicológica forense en casos de violencia						

	contra la mujer e integrantes del grupo familiar; y en otros casos de violencia”, para su pronunciamiento?					
13	¿Considera Ud. que los Informes o evaluaciones Psicológicos emitidos por instituciones privadas (Clínicas y centros psicológicos), en casos penales de violencia psicológica contra la mujer, cumplen los parámetros establecidos de la “Guía de evaluación psicológica forense en casos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar; y en otros casos de violencia”, para su pronunciamiento?					